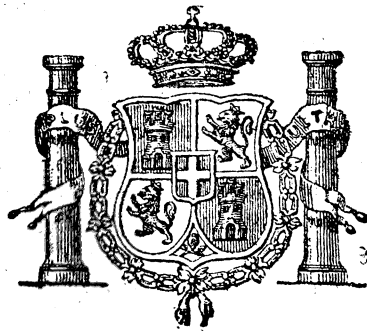


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALAREAS Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, á D. Mariano Zacarías Cazorro, Jefe de Seccion en el de Ultramar.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco de Paula Candau.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, á D. Feliciano Perez Zamora, Diputado á Cortes y que ha desempeñado aquel cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco de Paula Candau.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Director general de Correos y Telégrafos, á D. Justo Tomás Delgado, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco de Paula Candau.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Real decreto fecha de ayer Subsecretario de este Ministerio D. Mariano Zacarías Cazorro, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer se den á V. I. las gracias por el celo é inteligencia con que interinamente desempeñó el despacho de los asuntos de dicha Subsecretaría hasta el 11 del corriente en que cesó con motivo de su enfermedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1871.

CANDAU.

Sr. D. Hipólito Rodríguez, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Habiendo sido nombrado por Real decreto fecha de ayer Subsecretario de este Ministerio D. Mariano Zacarías Cazorro, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer cese V. S. en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría que interinamente le fué encomendado por Real orden de 8 del actual, y que se le den las gracias por el celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De la propia Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1871.

CANDAU.

Sr. D. Félix Soldevilla, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á D. Isidro Aguado y Mora.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Telesforo Montejo y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Publicado el reglamento para los exámenes de los aspirantes á Procuradores de los Tribunales, no puede obtenerse ya título para el ejercicio del indicado cargo sin que los interesados prueben su pericia y capacidad con arreglo y sujecion á las disposiciones de dicho reglamento; pero como en él se establecen períodos fijos para que se verifiquen los exámenes generales, aplazar y dilatar la primera celebracion hasta la época marcada en el art. 3.º pudiera acaso ocasionar perjuicios á los aspirantes. En su virtud, y en conformidad á lo que previene la disposicion transitoria del expresado reglamento, el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que la celebracion de los primeros exámenes para Procuradores de los Tribunales tenga lugar en los 15 últimos días del mes de Enero de 1872 en la forma y en los términos establecidos en el reglamento de 16 de Noviembre corriente.

Y 2.º Que los Presidentes de las Audiencias adopten las medidas oportunas para que esta resolucion tenga cumplimiento, y la hagan además publicar en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda el distrito judicial de su respectiva Audiencia.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1871.

ALONSO.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca de la instancia presentada por los dueños y directores de la fábrica de vidrios de Gijon en solicitud de que se permita el embarque de silice por el puerto de Candás con destino á Gijon:

Vistos los informes del Jefe de la Administracion económica de Oviedo, Administrador de la Aduana de Gijon, Junta provincial de Agricultura y Comercio y Jefe de la Comandancia de Carabineros:

Considerando que lo que se pretende es muy justo y atendible, y que en nada se perjudican los intereses del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se permita el embarque de silice por el puerto de Candás con destino al de Gijon, con autorizacion de la Aduana de Luanco y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de consulta del Administrador de la Aduana de Bilbao en lo relativo á la manera de declarar los Capitanes en sus manifiestos los cargamentos á granel:

Visto el núm. 4.º del art. 46 de las Ordenanzas del ramo, y los artículos 208 y 233 de las mismas que con él se relacionan:

Considerando que para el exacto cumplimiento de las citadas disposiciones es necesario aclarar el núm. 4.º del artículo 46 en el sentido de que los cargamentos á granel se consignen en los manifiestos por su cuenta, peso ó medida, en consonancia con las clasificaciones del Arancel respecto á las diversas mercancías:

Considerando que esto conducirá á evitar que en los despachos de cargamentos á granel se defrauden los correspondientes derechos, y facilitará tambien la fiel observancia de las prescripciones del art. 208 sobre imposicion de multas por diferencias penales:

Considerando que sin embargo conviene hacer una excepcion á favor de los cargamentos de madera, atendidas las condiciones especiales de esta mercancía, y la dificultad que pudieran tener los Capitanes para declararla en sus manifiestos con sujecion á los tipos ó unidades del Arancel:

Considerando que en tal concepto puede establecerse que los cargamentos de madera á granel se consignen en los manifiestos por el número de piezas que los constituyan, cualquiera que sea su clase:

Considerando que entónces, como asimismo cuando se trate de otra clase de cargamentos que no requieran la expresion del peso por no ser ponderal la unidad fijada en el Arancel, debe estarse para la exaccion del derecho de descarga, segun el art. 235 de las Ordenanzas, al peso que arroje el despacho, previas las oportunas comprobaciones:

Considerando, en fin, que en los casos en que no sea necesario por parte de los Capitanes la expresion del peso en sus manifiestos para la aplicacion del art. 208, en lo referente á derechos de Arancel é impuesto de descarga, puede apreciarse si resultan ó no diferencias penales por los medios de comprobacion necesarios para hacer en su caso efectivas las multas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver:

1.º Que el núm. 4.º del art. 46 de las Ordenanzas de Aduanas se entienda redactado en estos términos: «Los cargamentos á granel se consignarán en los manifiestos por su cuenta, peso ó medida precisamente, segun estén clasificadas en el Arancel las mercancías que los constituyan, sin que sea necesario expresar el peso en el caso de no ser ponderal la unidad con que se hallen tarifadas.»

2.º Que á dicho art. 46, despues del núm. 4.º, se aumente el siguiente número: «5.º Los cargamentos de madera á granel se consignarán solamente por el número de piezas que los constituyan.»

3.º Que el art. 235, relativo á la cobranza del derecho de descarga, se entienda adicionado con este número: «3.º Cuando se trate de cargamentos á granel que no deban expresarse por peso, servirá de base para la exaccion del impuesto el que se deduzca del resultado del despacho.»

Y 4.º Que el art. 208 se adicione igualmente con otro número en estos términos: «4.º Los cargamentos á granel, que segun el art. 46 no se declaren por peso en el manifiesto, se sujetarán á las oportunas comprobaciones para averiguar si resultan ó no diferencias penales por lo relativo á derechos de Arancel é impuesto de descarga, exigiéndose en su caso las multas que correspondan.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, VERIFICADO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 1871.

En 17. Se nombra Jefe de Administracion de cuarta clase, con destino á servir el empleo de Interventor de la Aduana de Santander, á D. Antonio Navarro y Marañ, Administrador de la de Irún.

En 18. Se nombra para la plaza vacante de Guardalacarmen de efectos estancados de Navarra á propuesta, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Joaquin Regot.

Id. Se declaran cesantes á propuesta, por supresion, á D. Eugenio Regules y D. Angel Alvarez, Administrador é Interventor respectivamente de las salinas de los Alfaques.

En 19. Se declara cesante á D. Salvador Lopez Orozco, Investigador de Bienes nacionales de esta provincia.

En 20. Se nombra para una plaza vacante de Oficial de segunda clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Osbaldo de Miguel, cesante de igual empleo en la misma dependencia.

En 21. Se nombra para una plaza de Jefe de Negociado

de segunda clase de la Direccion de la Caja general de Depósitos que resulta vacante, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Teodoro Perez del Camino, que lo es de tercera en la misma Direccion: se confiere esta vacante, con el de 4.000, á D. José Diaz de la Guardia, Oficial de primera clase en dicha dependencia: se promueve á este destino, con el de 3.500, á D. Abundio Moraza, que lo es de segunda: á esta vacante, con el de 3.000, á D. José Pereira, que lo es de tercera: se nombra para esta plaza, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Manuel Guerra Soblechero, que lo es de cuarta; y para esta vacante, con el de 2.000, á D. Leandro Rosciano, Oficial retirado del ejército.

Id. Se declara cesante á D. Vicente Asensio, Oficial de cuarta clase de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de Segovia; y se repone en este destino, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Vicente de la Gándara.

Id. Se declara cesante á D. Angel Márcos, Oficial de cuarta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Segovia; y se repone en este destino, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Timoteo Tejero.

En 24. Se declara cesante á D. Estandisio Villar de Amador, Investigador de Bienes nacionales de la region derecha del Tajo en Cáceres, y le reemplaza D. Manuel Veas Martinez.

Id. Se declara cesante á D. Francisco de Sales Ordoñez, Jefe de la Administracion económica de Valladolid: le reemplaza en comision, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, D. Perfecto Arnaiz, que lo es de la de Córdoba; y se repone en esta plaza, con igual haber, á D. Fernando Lora.

Id. Se declara cesante á propuesta, accediendo á sus deseos, á D. Juan Montero Capelo, Administrador de la Aduana de Marin; y le reemplaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, D. Carpio Martinez, Oficial cesante de la Administracion económica de Cáceres.

En 25. Se deja sin efecto el nombramiento de Oficial quinto de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Granada, hecho en favor de D. Rafael Lopez Cervantes en 23 de Setiembre último; y se confiere dicho destino, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Juan Bautista Catalá Gual.

En 26. Se declara cesante á D. Pedro Pajes, Comisionado de Ventas de Bienes nacionales de Sevilla, y se repone en este destino á D. José Bermudez.

En 27. Se nombra para la plaza vacante de Administrador de Loterías de Tudela á D. Juan Garcia Manglano.

Id. Se declara cesante á D. Juan Francisco Sanz, Oficial segundo de la Seccion administrativa de Navarra; y le reemplaza, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, Don Francisco Simiaque, empleado cesante de Hacienda.

Id. Se declara cesante á D. Manuel Rodriguez Mojena, Oficial primero Interventor de la Administracion-depositaria de Rentas del partido de Llerena; y le reemplaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, D. Juan Bautista Bravo.

Id. Se declara cesante á D. Emilio Garcia Rubio, Oficial quinto de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Badajoz; y le reemplaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, D. Javier Cortijo y Valdés, que lo es de la Intervencion de la Administracion económica de Cáceres.

Id. Se declara cesante á D. José Moreno y Sanchez, Oficial de quinta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Granada; y le reemplaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, D. Juan Montilla y Adan.

Id. Se declara cesante á D. Leoncio Gonzalez, Oficial de cuarta clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Avila; y le reemplaza, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, D. Luis Menduñia y Martinez, empleado en el Tribunal de Cuentas del Reino.

En 28. Se dispone á propuesta que D. Francisco Malvares y Cancio, Oficial quinto interino de la Aduana de Santander, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, se traslade á desempeñar la plaza de Oficial segundo de la de la Coruña, tambien en concepto de interino; y que D. José Garcia Rodriguez, que sirve dicho destino con igual haber, reemplace á Malvares en Santander con el mismo carácter de interinidad.

En 29. Se declara cesante á propuesta á D. Juan Diaz Fernandez, Oficial de quinta clase de la Ordenacion de Pagos de Fomento; y se nombra Oficial tercero de la misma Ordenacion, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á Don Ricardo Taboada, que lo es cuarto de la misma dependencia.

Id. Se accede á la permuta de destinos solicitada por D. José Tapia Morera, electo Oficial cuarto de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de Lérida, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y D. José María Ca-

macho, Aspirante de la Direccion general de la Deuda pública, con el de 1.250.

Id. Se concede permuta de sus respectivos destinos á D. Manuel Lopez Linares, Oficial de cuarta clase de la Administracion de Cuenca, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y á D. Liborio de Casas y Diosdado, Auxiliar de la Comision especial para la comprobacion administrativa de la contribucion industrial del quinto distrito, con el mismo haber.

Id. Se dispone á propuesta la traslacion de destinos entre D. Wenceslao Suarez Ponte, Vista sétimo de la Aduana de Barcelona, con 3.000 pesetas anuales, y Don Julio Gutierrez Lozano, que lo es segundo de la de Cartagena, con el mismo haber.

Id. Se accede á propuesta á la permuta de destinos entre D. Ildelfonso Saenz de Jubera, Oficial de tercera clase de la Intervencion de la Administracion económica de Cuenca, con 2.500 pesetas anuales, y D. Valentin Monreal, que lo es de igual clase de la Direccion de la Caja general de Depósitos.

Id. Se declara cesante á D. Antonio Martin de la Torre, Oficial de tercera clase de la Direccion general de la Deuda pública.

En 30. Se nombra para una plaza vacante de Oficial de segunda clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Manuel Martin.

Id. Se nombra para una plaza vacante de Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Santander, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Máximo Serraller, empleado cesante.

Id. Se nombra á propuesta para una plaza vacante de Oficial de quinta clase de la Seccion de Intervencion de la Administracion económica de Cáceres, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Antonio Jimenez, Aspirante á Oficial de primera clase de la misma Seccion.

Id. Se declara cesante en virtud de propuesta á Don Demetrio Magdalena, Administrador de la Aduana de Rivadesella; y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Manuel Mier, cesante del mismo destino.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1871, en el expediente núm. 974 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Tomás Roque Fernandez:

1.º Resultando que la tarde del 16 de Diciembre de 1870 Manuel Garcia Carnero estaba reuniendo varios bultos ó fardos de mercancías en la puerta del Mar de la ciudad de Málaga, entre los cuales habia uno cuyo valor, segun factura, era de 763 reales, con etiqueta de direccion para Baza; el cual, sin que nadie lo viese, fué tomado por el procesado Tomás Roque Fernandez; y habiendo procedido á su busca los agentes de la Autoridad en virtud de parte que les dió Garcia Carnero, lo hallaron escondido entre los materiales del derribo de Atarazana, é inmediato á él Tomás Roque Fernandez, quien manifestó que efectivamente lo llevó á aquel sitio por orden de un hombre desconocido:

2.º Resultando que la Audiencia de Granada declaró que los hechos probados constituian el delito de hurto por cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 500, del que era autor Tomás Roque Fernandez, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y vistos los artículos del Código reformado 530 y 531, caso 3.º, le condenó en 12 meses de presidio correccional, suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio, y las costas:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley, invocando el art. 1.º y 2.º, números 1.º y 4.º; números 1.º, 4.º y 5.º de la de 13 de Junio de 1870, citando como infringido: primero, el art. 1.º del Código, porque de los hechos consignados en la sentencia no se deduce que el Tomás tuviese voluntad de cometer el hurto; segundo, el 8.º, núm. 11, porque está exento de responsabilidad en atencion á que la conduccion del bulto se verificó en ejercicio legítimo de su oficio de mandadero; tercero, el 13, porque en todo caso mereceria la calificacion de encubridor y no la de autor; cuarto, el 82, regla 1.ª, pues aunque fuera autor, la pena de 12 meses es el grado máximo de la penalidad, y debiera aplicarse el medio, no concurriendo circunstancias atenuantes ni agravantes; y por último, quinto, el 12 de la ley sobre reforma del procedimiento, porque del modo como está redactada la sentencia no resulta hallarse probado el delito por cualquiera de los medios que en él se señalan:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que para poder admitirse el recurso de casacion por infraccion de ley es indispensable que el que lo interpone parta de los hechos admitidos como probados en la sentencia contra la que recurre, los cuales tiene precision de aceptar este Tribunal Supremo como vengán consignados en ella, con arreglo al art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando, en cuanto á los tres primeros motivos de casacion, que el recurrente, apartándose de aquellos, aduce alegaciones que están en oposicion con los mismos:

3.º Considerando que la ley sobre reforma del procedimiento no es penal, ni la infraccion de su art. 12 que se cita está comprendida en ninguno de los cinco casos taxativamente señalados en el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

4.º Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 83 y el 97 del Código reformado en su tabla demostrativa, la pena impuesta al procesado no excede del grado medio de la penalidad que el mismo Código establece para el delito de que se trata:

5.º Considerando, en su consecuencia, que no hay fundamento legal que autorice la admision del presente recurso; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del propuesto por Tomás Roque Fernandez, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 13 de Noviembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1871, en el expediente núm. 946 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Francisco Bañuelos y Bañuelos y D. Eugenio Barcenilla:

1.º Resultando que el Alcalde de Bañuelos D. Eugenio Barcenilla, sin más motivo que haber visto al Párroco del mismo pueblo D. Ignacio Marlarca dirigirse el 16 de Marzo último á la iglesia parroquial por caminos extraviados para decir misa, dió orden, que ejecutó el Síndico D. Francisco Bañuelos, para que en cuanto acabase de celebrar fuese detenido y llevado en este concepto á casa de un vecino, desde donde se trasladó al dia siguiente por una pareja de la Guardia civil á la cabeza del partido á disposicion del Juez de primera instancia, bajo el pretexto de que habia desacatado á la autoridad del Alcalde al comunicarle la orden:

2.º Resultando que no consta el acto de desacato que se le atribuye, ni que se dictare auto motivado de detencion, pues no se instruyeron las diligencias convenientes:

3.º Resultando que la Audiencia de Burgos, á donde se remitió la causa en consulta, por sentencia de 3 de Julio último declaró que los hechos probados como lo estaban constituian el delito de detencion ilegal, del que eran responsables el Alcalde Barcenilla y el Regidor Síndico Bañuelos: vistos el art. 2.º de la Constitucion política de 1869; el 14, 18, 23, 28, 64, 82, regla 1.ª, y 210 del Código penal reformado, más favorable en este caso que el de 1850, y el 12 de la ley sobre reforma del procedimiento, los condenó en 125 pesetas de multa á cada uno, con las costas:

4.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley, apoyado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, y números primeros de cada uno, citando como infringidos el 295 del Código antiguo, vigente cuando tuvo lugar la comision del delito, porque el Alcalde, ya como Autoridad administrativa, ya como judicial, pudo mandar detener al Párroco y ponerle á disposicion del Juez de primera instancia si entendió que habia cometido el delito de desacato; el 210 del reformado, puesto que, segun la letra de este artículo, sólo hay responsabilidad cuando las detenciones acordadas y llevadas á cabo lo son por motivos que no constituyen delito, y precisamente por causa de él fué detenido el Párroco; y que con arreglo á la jurisprudencia y doctrina legal no se considera que hay detencion ilegal aquella en que el detenido es puesto á disposicion del Juez competente dentro de las 24 horas: que el Alcalde mandó detenerle momentáneamente para enterarse de si tenia alzada la detencion que habia estado sufriendo en la cabeza del partido, pues era de su deber averiguar lo que hubiere sobre el particular, y le puso en seguida á disposicion del Juez de primera instancia por haberle desacatado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia de cuya casacion se trate, con sujecion al art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que la alegacion del recurrente acerca del delito de desacato que se supone cometido por el Párroco Marlarca contra la Autoridad del Alcalde está en contradiccion con los hechos consignados en la sentencia; pues se establece en ellos que no consta el acto constitutivo del delito que en este sentido se le atribuye, y por consiguiente que no hay motivo fundado para la admision del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto por D. Eugenio Barcenilla y D. Francisco Bañuelos, á quienes condenamos en las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 13 de Noviembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1871, en el expediente núm. 1.017 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Manuel Perez:

1.º Resultando que el 12 de Octubre último, hallándose con otros Salvador Martinez en el puente llamado de Lerin pastoreando su ganado, se les presentó Manuel Perez reconviéndoles porque lo apacentaban en una finca de su padre Agustín; y como intentase echarlo de allí, le pegó con una vara, y después le tiró un podon, promoviendo una reyerta ó riña, de la cual resultó herido por la parte interior de la mano izquierda Salvador Martinez, cuya curacion duró 42 dias, quedándole inútiles los tres dedos últimos:

2.º Resultando que remitida en consulta á la Audiencia de la Coruña la causa que por este hecho se formó en el Juzgado de Rivadavia, la Sala de lo criminal declaró que el hecho constituye el delito de lesiones graves que han producido inutilidad de un miembro: que su autor lo es Manuel Perez, con la circunstancia atenuante de haber obrado con arrebato y obcecacion, porque vió á Martinez en una finca de su propiedad; y le condenó en ocho meses de prison correccional, con las accesorias correspondientes, y en todas las costas, sin indemnizacion alguna por haberla renunciado expresamente el ofendido, citando al efecto los artículos del Código penal aplicables al caso:

3.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion á nombre de Manuel Perez, fundándole en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º por haberse infringido el 9.º, circunstancia 1.ª, el 83 con referencia al 82 en su caso 5.º, alegando que el recurrente obraba en defensa de los derechos de sus ascendientes, y que han debido tenerse en cuenta las circunstancias atenuantes indicadas para rebajar la penalidad:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que, conforme al art. 7.º de la ley de casacion en lo criminal, este Tribunal Supremo debe aceptar los hechos como la sentencia los consigne, limitándose á declarar si se ha cometido ó no la infraccion alegada:

2.º Considerando que aceptados los hechos como la senten-

cia los consigna y declara probados, ha tenido en cuenta la circunstancia atenuante ya expresada, sin que haya considerado admisibles los demás que se alegan en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del propuesto por Manuel Perez, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de la misma.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1874, en el expediente núm. 984 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan Antonio Sanz y Sastre:

1.º Resultando que en 3 de Octubre de 1870 se hallaban trabajando en la huerta del Asilo del Pardo los dos acogidos Juan Antonio Sanz y Patricio Muela; y suscitada disputa entre ámbos sobre á cual de ellos pertenecía uno de los picos con que lo hacian, el Sanz desahogó con el que tenia en la mano un fuerte golpe al Muela en la parte posterior del cuerpo correspondiente á la cavidad torácica, causando una grave lesion, é intentando descargarle otro, que pudo evitar uno de los sujetos que se hallaban presentes:

2.º Resultando que el lesionado falleció de sus resultas en la madrugada del día 8 siguiente, segun declaracion de los Facultativos que practicaron la autopsia; é instruida la correspondiente causa, la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en vista de estos hechos que estimó probados por los indicios graves y concluyentes que menciona en su fallo, los cuales no dejan lugar á duda racional segun el orden natural y ordinario de las cosas, por sentencia de 15 de Julio de este año declaró que los mismos constituian el delito de homicidio, del que era autor el procesado Antonio Sanz, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y teniendo presente lo que disponen los artículos 419, 82, regla 1.ª y 7.ª, con los demás que cita del Código penal reformado, así como el 12 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento, le condenó en 15 años de reclusion, inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, indemnizacion de 1.500 pesetas á la viuda ó herederos del difunto, y las costas:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley, apoyado en el caso 5.º, artículo 4.º de la de 18 de Junio de 1870, citando como infringido el 10, circunstancia 3.ª, y el 82 en su regla 2.ª, y alegando que el encausado no tuvo intencion de causar un mal de tanta gravedad, lo que se deduce de su buena conducta, de no haber sido anteriormente procesado, de lo insignificante de la disputa y de la expresion del Facultativo que primero reconoció la herida, al declarar que no la consideraba como más grave de lo que aparecía, sino por los accidentes que pudieran sobrevenir:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera;

1.º Considerando que este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia con la cual se recurre:

2.º Considerando que contra la apreciacion de la Sala, en que se establece que no concurren en la comision del delito circunstancias atenuantes ni agravantes, se hacen alegaciones en apoyo de no haber tenido el procesado intencion de causar un mal de tanta gravedad, las cuales están en oposicion con los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia, y por consiguiente que no hay fundamento legal para la admision del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del propuesto por Juan Antonio Sanz, con las costas; comunicándose esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos que correspondan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—Manuel Ramos.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 13 de Octubre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Ramon Cortadelles contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Barcelona en causa seguida á su instancia contra D. Miguel Rubio y Raich en el Juzgado de primera instancia de Cervera por abusos de autoridad:

Resultando que en virtud de denuncia de Ramon Cortadelles se instruyó causa criminal contra D. Miguel Rubio y Raich, Alcalde de Olijas, acusándole primero de haber cometido una vejacion injusta, un apremio ilegítimo y una exaccion ilegal en el embargo hecho al recaudador de contribuciones, ó más bien á su encargado Cortadelles, con objeto de reintegrar á los fondos municipales de las cantidades que se suponía estaba adeudando este; y segundo, de haberle negado en el acto del embargo copia del requerimiento; cuyos hechos estaban penados respectivamente en los artículos 300 ó 313, 326 y 301 del Código penal:

Resultando que el Alcalde hizo embargo en varias fincas de Ramon Cortadelles, á quien el recaudador de contribuciones de la provincia le tenia encargada la cobranza de las del expresado distrito en el año económico de 1865 á 66; fundándose en que adeudaba en tal concepto á los fondos municipales la cantidad de 5.314 rs., con arreglo á una liquidacion formalizada con el Depositario de los expresados fondos D. Martin Fontanelles, y en que el recaudador habia desatendido el requerimiento que por tres veces le habia hecho para que hiciera entrega de su descubierta ó manifestara los motivos que tenia para no hacerlo:

Resultando que Cortadelles sostuvo que no estaba obligado á entregar la cantidad que se le reclamaba porque no la habia cobrado de los contribuyentes, puesto que tenia entregadas al Alcalde la primera y segunda lista de morosos, y no se habian declarado fallidas las partidas con arreglo á la ley, como en efecto resultó, y además impugnando la liquidacion practicada entre Rubio y el Depositario; y aseguró que en ella faltaban dos partidas, una de 130 escudos entregados al Alcalde, de lo cual presentó un recibo, y otra de 280 entregados al Depositario, como lo acreditó en el acto del embargo por otro recibo de este;

Resultando que para justificar la presentacion de este último recibo y la negativa del testimonio en el acto del requerimiento ofreció informacion de tres testigos, que fueron tachados por el Alcalde por enemistad manifiesta, apreciándose como justificativas dichas tachas; y que el Depositario manifestó, respecto al recibo á que se alude, que entonces hizo constar que el documento estaba enmendado, refiriéndose á trimestres por los cuales no habia sido librado:

Resultando que el Alcalde alegó en su defensa que no hubo vejacion injusta ni exaccion ilegal, porque el embargo se decretó en expediente formado al efecto y despues de tres requerimientos infructuosos: que la deuda resultaba de la liquidacion hecha con el Depositario; que Cortadelles no era el recaudador nombrado por la Hacienda, ni los fondos pertenecian al Estado, y estaba en sus facultades administrativas acordarlo con carácter preventivo, y probando además que cuando se le pidió el testimonio contestó que no sabia si debía darle, pero que se enteraría y lo daría si era procedente:

Resultando que respecto á la cantidad de 1.300 rs. que decia Cortadelles habersele entregado, la recibió para satisfacer la contribucion de consumos, y satisfizo con ella un trimestre importante 1.239 rs., devolviendo los 41 rs. restantes al Cortadelles: que este sostuvo que fueron dos las cantidades que entregó al Alcalde, una de 1.300 rs. á cuenta de los recargos municipales, y otra de 1.239 para satisfacer un trimestre de consumos; pero lejos de haber probado este extremo, ha acreditado dicho Alcalde que en una reunion habida para transaccion de estas cuestiones Cortadelles dijo ante varios testigos que aunque no habia entregado más que una sola cantidad, en la causa sostenia que eran dos como un ardid de defensa:

Resultando que el Secretario del Ayuntamiento, testigo tachado por el Alcalde, dijo que oportunamente le advirtió que no estaba en sus atribuciones efectuar el embargo:

Resultando que la Sala en grado de revista declaró: primero, que los hechos relativos á la práctica del embargo no constituian delito, porque siendo de naturaleza administrativa correspondia á la Autoridad superior determinar previamente si el Alcalde obró segun sus atribuciones; segundo, que la peticion para obtener el testimonio del requerimiento no aparecía haberse hecho en debida forma, ni que fuera en absoluto denegada: tercero, que no estaba justificada la distraccion de fondos que se suponía hecha por el Alcalde en provecho propio; y en su consecuencia sobreseyó sin perjuicio respecto al primer extremo, sin ulterior progreso respecto al segundo, y absolvió libremente en cuanto al tercero, declarando de oficio las costas, con la cualidad de por ahora en cuanto á la tercera parte:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Ramon Cortadelles recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 2.º del art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870, alegando como infringidos:

1.º El art. 326 del Código penal de 1850, que pena como delito el hecho de exigir un empleado público contribucion, arbitrio ó cualquiera otra exaccion sin estar debidamente autorizado:

2.º La ley de 23 de Mayo de 1845 sobre administracion de Hacienda, segun la cual solo el Gobernador podia dictar providencia de embargo:

3.º El art. 301 del Código, que castiga la negativa de una Autoridad á dar el testimonio que se la pida:

4.º El 270, que sujeta á sancion penal el dar á sabiendas y con notoria injusticia una providencia gubernativa:

Resultando que la Sala de admision de este Supremo Tribunal solo admitió el recurso por el tercer extremo alegado, ó sea el referente á la negativa á expedir el testimonio pedido por Cortadelles; y que remitido para su decision á la presente Sala, ha sido sustentado en ella con arreglo á derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que se entiende que existe infraccion de ley, para los efectos de la casacion, cuando los hechos consignados y admitidos en la sentencia no se califican ni penen como delito, siéndolo con arreglo á la ley conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º de la ley provisional sobre casacion en los juicios criminales:

Considerando que por el art. 301 del Código penal de 1850, vigente cuando principió esta causa, se castigaba al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificacion ó testimonio, ó impidiese la presentacion ó el curso de la solicitud:

Considerando que, conforme á lo que este artículo dispone, para calificar y penar el delito que define son consecutivas las circunstancias de que el testimonio ó certificacion se rehusa y se haga arbitrariamente:

Considerando que la Sala sentenciadora establece en los resultandos de su fallo que, aunque se habia probado la denegacion del testimonio por dos testigos, estos tenian la tacha de enemistad manifiesta con el procesado, que este habia probado cumplidamente, y además que lo habia hecho de que cuando se le pidió el testimonio contestó que no sabia si debía darle, pero que enterado le daría si procediese:

Considerando que la contestacion dada por el procesado Don Miguel Rubio no constituye el hecho de que rehusase arbitrariamente dar el testimonio que se le pedía; antes por el contrario, el de concederle ú ofrecerle en el caso de que procediese expedirle ó debiese darle, y que segun la misma sentencia resulta que despues no le ha pedido el interesado Cortadelles en debida forma:

Considerando que de estos precedentes se deduce que no existe el delito previsto por el artículo citado 301 del Código penal de 1850, y que por lo mismo la Sala no ha cometido su infraccion sobreseyendo la presente causa, instruida por este y otros capitulos de acusacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que D. Ramon Cortadelles ha interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala del crimen de la Audiencia de Barcelona, fundado en la infraccion del art. 301 del Código penal de 1850, como comprendida en el párrafo segundo del art. 4.º de la ley provisional de casacion en los juicios criminales, y condenamos en las costas al recurrente: librese la certificacion oportuna de esta sentencia, y remítase á la Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 14 de Octubre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por contra la sentencia pronunciada por la Sala se-

gunda de la Audiencia de en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de por estupro de:

Resultando que en los primeros meses del año de 1868 el procesado admitió á su servicio doméstico á la criada, soltera y de 22 años de edad:

Resultando, segun declaracion de, que su amo, de 41 años, la requirió de amores con la promesa de matrimonio, y á sus repetidas exigencias cedió su debilidad, cohabitando con su amo, de lo que resultó su embarazo, dando á luz una niña en la ciudad de en 20 de Diciembre de dicho año, que fué bautizada en la iglesia catedral de en 1.º de Febrero del año último con el nombre de, la cual vive en compañía de su madre:

Resultando que en los últimos meses de dicho año de 1868, como estuviere ya adelantado el embarazo de, y para evitar que se apercibieran de tal novedad, se determinó que aquella saliera para hasta que diera á luz, y al efecto el procesado, costeando los gastos, encomendó á que acompañase á la á

Resultando que escribió varias cartas á diferentes personas de dicha ciudad, que todas ellas demuestran que el procesado tenia gran interes por la suerte de la, obligándose á costear todos los gastos, y aun encargaba que el fruto del parto se le llevase á la casa de maternidad, á lo cual no quiso acceder la, y fué á parir á casa de una partera llamada, declarando esta que el convenio para tener á la en su casa lo hizo con, conteniendo además dichas cartas, que él reconoció por suyas, otros varios conceptos que prueban lo declarado por la

Resultando que el procesado, sin duda para eludir su ulterior responsabilidad, extendió un pagaré expresando que por el servicio de un año prestado por la se obligaba á pagar la 128 escudos, dándose esta por conformada y satisfecha, siendo así que la cantidad que ganan las mejores criadas en dicha ciudad es muy inferior, y no aceptó tal pagaré:

Resultando que no existen datos para sospechar que la querrelante llevase una vida licenciosa:

Resultando que el en su indagatoria niega haber estupro á su criada; negando tambien que la hubiera hecho promesa de matrimonio, ni tenido con ella exigencias de ningun género, pudiendo suceder, á su juicio, que la cuando salió de la ciudad mantuviese relaciones ilícitas; y que si él la socorrió con algunos recursos, fué compadecido de su triste estado:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando al procesado en la pena de un mes y un día de arresto mayor con sus accesorias, á la dotacion á la en 750 pesetas, á que reconocera como hija suya y mantenga á la, y en las costas del juicio; y que consultado este definitivo con la Audiencia del territorio, la Sala segunda de la Audiencia de, declarando que el hecho constituia el delito de estupro, condenó á en dos meses y un día de arresto mayor, confirmando en lo demás, con las costas, la sentencia consultada:

Resultando que uno de los Magistrados que vieron la causa formuló voto particular, por el cual absolvió á por falta de pruebas:

Resultando que contra la sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el número 1.º del art. 4.º de la ley provisional que los establece, y citando como infringido el art. 458 del Código penal vigente en sus tres primeros párrafos, no habiendo intervenido el engaño que se exige en el párrafo tercero:

Resultando que el Ministerio fiscal se opuso á la admision del recurso; y que admitido este por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se pasó á esta tercera, donde ha sido sustentado con arreglo á derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla: Considerando que, segun el caso 1.º del art. 4.º de la ley provisional, citado como fundamento del recurso, solo hay infraccion de ley cuando los hechos consignados en la sentencia admitidos como probados y en la forma que en ella se refieren se califican como delito, no siéndolo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlo:

Considerando que el art. 458 del Código penal reformado vigente, que se cita como infringido, castiga con la pena de prision correccional en sus grados mínimo y medio: primero, el estupro de una doncella mayor de 12 años y menor de 23, cometido por criado doméstico, maestro ó encargado por cualquier título de la educacion ó guarda de la estuproada: segundo, el que se cometiese con hermana ó descendiente, aunque sea mayor de 23 años; y tercero, castigado con la pena de arresto mayor el cometido por cualquier otra persona con una mujer mayor de 12 años y menor de 23, interviniendo engaño; é imponiéndose igual pena á cualquier otro abuso deshonesto, cometido por las mismas personas y en iguales circunstancias:

Considerando que la Sala sentenciadora, al condenar al procesado como reo de estupro, no ha infringido el artículo anterior en el párrafo tercero que invoca, porque consignando como probada la promesa de matrimonio hecha á la para que accediese á sus deseos, intervino el engaño exigido por la ley en el caso más favorable al procesado que los dos párrafos anteriores del artículo, si pudiera aplicarse el primero por no tener relacion alguna con el segundo:

Considerando que admitidos los hechos en la forma que se refieren en la sentencia, segun es preciso por ley los acepte la Sala de este Tribunal Supremo, no hay la infraccion alegada que se ha expuesto, porque los actos atribuidos al procesado se han calificado justamente como delito por su propia naturaleza, sin que circunstancias posteriores impidieran penarlo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por, al que condenamos en las costas; y librese la correspondiente certificacion á la Sala segunda de la Audiencia de

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias en la forma prescrita en el art. 84 de la ley provisional de casacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 14 de Octubre de 1874.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 14 de Octubre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Eduardo Rodeles y Algarra contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Pamplona en causa seguida contra el mismo y otro en el Juzgado de primera instancia de Tafalla por asesinato frustrado:

Resultando que hallándose en el lugar de Olorvo el 5 de Julio de 1869 los segadores Joaquin Huarte, Eduardo Rodeles y Miguel Leoz, hizo una apuesta el primero con el segundo sobre cargar cuatro robos de trigo en uno ó dos sacos; y acumpliendo Rodeles la apuesta, Huarte le reclamó los 20 rs. en

que habian convenido en ella; con cuyo motivo tuvieron una pequeña reyerta entre sí, sin consecuencias:

Resultando que á los dos días, ó sea el 7 del mismo mes, estuvieron juntos los tres segadores mencionados, y al oscurecer Leoz y Rodeles provocaron á Huarte; y que á pesar de decir este que no queria quimera, fué acometido por ámbos, llevando Leoz una navaja y Rodeles una pistola, y Huarte recibió dos heridas, una con arma blanca y otra de fuego, para cuya curacion necesitó más de 90 días:

Resultando que segun declaracion facultativa, la herida causada á Huarte con un proyectil de arma de fuego interesó la parte lateral derecha de la mandíbula inferior, con fractura de la misma, atravesando la cavidad bucal en direccion oblicua, dividiendo la campanilla y penetrando en la cámara posterior y lateral izquierda de la boca, con indicios vehementes de que el proyectil se quedó debajo de los músculos de dicha parte, habiendo arrojado el paciente en los accesos de tos una porcion de los tacos con que estaba cargada el arma:

Resultando que por la declaracion del ofendido y de varios testigos presenciales del suceso aparece acreditado que Rodeles disparó con la pistola que tenia en la mano, estando el cañon caliente todavia cuando le detuvieron D. Antonio Sanchez y el Alcalde, constando sólo por la manifestacion del primero que Miguel Leoz le infringió la otra lesion con arma blanca:

Resultando que la Sala, estimando por la manera con que se hizo el disparo, punto donde se dirigió, que fué la cabeza, y distancia de la víctima, calificó el hecho de asesinato frustrado, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, é impuso á Eduardo Rodeles la pena de 14 años de cadena con sus accesorias, é indemnizacion de 250 pesetas al ofendido, absolviendo de la instancia al otro procesado Miguel Leoz:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por el procesado Rodeles recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el núm. 3.º del art. 4.º de la ley de casacion criminal, alegando como infringidos los artículos 10, circunstancia 2.º, 333 del Código antiguo y 23 del reformado, porque de los hechos consignados en la sentencia no resulta que Rodeles obrase á traicion ó sobre seguro, cuya circunstancia es cualificativa de la alevosia, segun aquel, que debe aplicarse como más favorable:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma, adhiriéndose á él en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pascual Bayarri:

Considerando que para que proceda el recurso de casacion en los juicios criminales, segun lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, es necesario que, admitidos los hechos consignados en la sentencia contra la cual se haya interpuesto, resulte haberse cometido en ella error de derecho en la calificacion del delito:

Considerando que ha servido de fundamento al presente, deducido por el pido Eduardo Rodeles y Algarra, el citado párrafo tercero, art. 4.º de dicha ley, atribuyendo á la Sala sentenciadora haber cometido en la ejecutoria el error de derecho de calificar el delito perpetrado en la persona de José Huarte de asesinato frustrado, siendo así que no concurrió en sentido del recurrente la circunstancia específica de alevosia que ha motivado esta calificacion:

Considerando que se ejecuta el hecho con alevosia, segun la circunstancia 2.º de las agravantes comprendidas en el art. 10 del primero de los Códigos citados, cuando se obra á traicion ó sobre seguro; y conforme á igual artículo y circunstancia del reformado, cuando el culpable emplea medios, modos ó formas en la ejecucion del delito que tiendan directa y especialmente á asegurarlo sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido:

Considerando que, ya se aplique al caso presente el Código antiguo, ya el moderno, no puede ménos de estimarse que en la perpetracion del delito concurrió la circunstancia específica de alevosia, por cuanto así el disparo de la pistola que ocasionó la lesion en la boca, como la herida con arma blanca inferida al Huarte al ser detenido por los procesados Rodeles y Leoz, fueron tan inmediatos á la provocacion que estos le dirigieron, que atendida la corta distancia en que se hallaban colocados, segun se deduce por los efectos que produjo el disparo de la pistola, demuestra claramente que obraron los agresores sobre seguro, consiguiendo de este modo su mal propósito sin riesgo para su persona que procediera de la defensa que pudiera hacer el ofendido; pues aunque este hubiera intentado defenderse con la navaja que llevaba, le faltó tiempo material para ello, como lo comprueba el hecho de haberse encontrado esta sin abrir á sus inmediaciones, siendo por tanto evidente que la forma empleada en la ejecucion del delito tendia directa y especialmente á asegurarlo:

Considerando, por consiguiente, que al calificar la Sala sentenciadora de asesinato frustrado el delito cometido por el recurrente, por concurrir la circunstancia de alevosia, no ha incurrido en el error de derecho á que se refiere el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de casacion en materia criminal, ni infringido los artículos 333 y 10, circunstancia 2.º del Código de 1850, ni el 23 del reformado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el penado Eduardo Rodeles y Algarra contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Pamplona en 18 de Marzo de 1870, y le condenamos en las costas; expidiéndose la certificacion correspondiente á dicha Sala, que se dirigirá por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 16 de Octubre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de en causa seguida contra los mismos en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, primero de oficio y siendo despues parte la Junta de Instruccion primaria de sobre injuria y calumnia:

Resultando que D..... y otros dirigieron al Regente del Reino una exposicion suscrita en la villa de en 13 de Octubre de 1869 denunciando varios abusos de la Maestra Doña cuya separacion habian solicitado anteriormente; fundándose en el atraso en que se hallaba la enseñanza de las niñas, y en la conducta y costumbres de la Maestra, consignando que su pretension anterior habia sido desestimada por la Junta provincial, que acordó se manifestase á los exponentes el desagrado con

que habian visto su queja por lo poco pertinente de sus apreciaciones: que no obstante esto, insistieron los denunciadores, solicitando que fuesen llamados á justificar los antecedentes los individuos de la Junta de Instruccion primaria y mayores contribuyentes; y acordando sobre esta pretension la Junta provincial, nombró una comision de tres individuos de su seno que pasara al indicado pueblo á enterarse de lo que ocurria; y habiendo reproducido su primera providencia la referida Junta provincial, acudieron á S. A. el Regente del Reino con la exposicion:

Resultando que por orden del Regente del Reino, expedida por el Ministerio de Fomento, se acordó que se devolviese la exposicion original á la Junta de provincia para que la presentase al Juez competente á fin de proceder á lo que hubiere lugar por las ofensas que en dicha exposicion se infieren á la Junta; y que instruida la correspondiente causa, reconocieron sus firmas los que la suscriben; pero no se ratificaron en su contexto más que D..... y D....., quienes manifestaron que no fué su ánimo ofender á la Junta, expresando los demás que no se enteraron de su contenido ni lo leyeron, persuadidos de que sólo tenia por objeto la traslacion de la Maestra para tranquilidad del pueblo:

Resultando que, á juicio de la Sala, hay en la exposicion referida frases injuriosas y calumniosas, como la de «que la comision fué á á pasearse en coche,» y «que era necesario hacer desaparecer cuanto pudiera perjudicar á una funcionaria pública que no es digna del honoroso título que posee;» y segun se expresa en los considerandos de la misma sentencia, se atribuye á la Junta el haber dejado de examinar en el expediente de queja contra la Maestra á las personas que debiera para esclarecer la verdad, haciéndolo sólo de las que creyó conveniente á sus fines, proponiéndose únicamente el objeto de ampararla, haber coartado á los llamados á declarar, y hecho desaparecer piezas ó documentos de aquel expediente, y separar y dejar en la miseria á los buenos Maestros, protegiendo á los malos, mandando y dirigiendo el personal dignísimo del Profesorado cual si fuera un rebaño de ovejas, dispensando una proteccion interesada á la Maestra de....., cuyos hechos todos estarían comprendidos respectivamente en los artículos 270, 375, 313, 433 y números 2.º y 4.º del 380 del Código antiguo:

Resultando que el Juzgado dictó auto de sobreseimiento, que fué revocado por la Superioridad mandando reponer la causa á sumario; y despues de mostrarse parte los individuos de la Junta, formularon su acusacion contra los firmantes, pidiendo que se les impusiese las penas de destierro en su grado máximo y multa de 500 duros como reos de delito consignado en el art. 381 del Código penal:

Resultando que la Sala, revocando la sentencia del inferior, calificó el hecho de calumnia é injuria graves, dirigidas á la Junta, no hechas ni propagadas por escrito y con publicidad entre más de 10 personas, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; declaró que de los dos delitos sólo podía castigarse el más grave, é impuso á D..... y demás firmantes cinco meses de arresto mayor y multa de 50 duros á cada uno y costas por iguales partes:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los procesados recurso de casacion por infraccion de ley, que fundaron en los números 1.º y 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, alegando como infringidos:

1.º Los artículos 469 y 473 al conceptuar que son calumnias é injurias las palabras que en la sentencia se refieren:

2.º El art. 270 y disposiciones del 23 del Código nuevo; pues aun en el supuesto de ser ofensivas dichas frases, dirigidas contra funcionarios públicos no pueden castigarse:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que los casos 1.º y 3.º del art. 4.º de la ley de casacion en los juicios criminales, citados como fundamento del recurso, determinan, el primero que hay infraccion de ley cuando los hechos consignados en la sentencia, admitidos como probados y en la forma que en ella se refieren, se califican como delito, no siéndolo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlo; y el tercero cuando, dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, se cometa error de derecho en la calificacion del delito:

Considerando, en cuanto á los artículos del Código penal reformado de 1870 que se invocan como motivos de casacion, que el 469 castiga con la pena de arresto mayor en su grado máximo y multa de 250 á 2.500 pesetas la calumnia no propagada con publicidad y por escrito cuando se imputase un delito grave, y con el arresto mayor en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas cuando se imputase un delito ménos grave: que el 473 castiga con la pena de destierro en su grado medio al máximo las injurias graves hechas por escrito y con publicidad, y con el destierro en su grado mínimo al medio no concurriendo aquellas circunstancias; y con la misma multa respectivamente señalada en el 463; y que el art. 270 impone tambien la pena de arresto mayor á los que injuriaren, insultaren ó amenazaren de hecho ó de palabra á los funcionarios públicos ó á los agentes de la Autoridad en su presencia ó en escrito que se les dirigiere; disponiéndose en el 23 que las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo de un delito ó falta:

Considerando que en la sentencia no se han infringido estos artículos, porque calificadas debidamente de imputacion de un delito grave la calumnia y de graves las injurias objeto del procedimiento, y disponiéndose en el art. 90 del Código reformado, igual al 77 del de 1850, que en el caso de que un solo hecho constituya dos ó más delitos se imponga la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo; al condenar la Sala en las penas de cinco meses de arresto mayor y multa de 50 duros á cada uno de los procesados, en conformidad á los artículos del Código de 1850 que cita, no ha perjudicado á los reos, pues por los artículos referidos en el anterior considerando les correspondia la pena de los cinco meses de arresto mayor, y la multa se ha aplicado en el mínimo segun ámbos Códigos:

Considerando que el art. 270 mencionado no tiene aplicacion al caso de autos, porque ni se ocupa de las calumnias, sino de las injurias, insultos ó amenazas de hecho ó de palabra á los funcionarios públicos ó á los agentes de la Autoridad en su presencia ó en escrito que se les dirigiese, lo cual es distinto del hecho procesal, que admitido como probado en la sentencia se calificó sin cometer error de derecho para las infracciones alegadas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D..... y otros vecinos de á los que condenamos en las costas; y expidase la correspondiente certificacion á la Sala del crimen de la Audiencia de y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias en la forma establecida en el art. 84 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual

Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 10 de Octubre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 28.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa S. de España.—Rio de Almería.

Segun comunicacion del Comandante de Marina de Almería, á consecuencia de las grandes avenidas é inundaciones ocurridas en el mes de Octubre en aquella provincia ha avanzado la punta del rio de Almería una media milla próximamente formada por los grandes arrastres del mismo; y aun cuando es de creer que un gran temporal del SO. deshiciera mucha parte del banco que se ha formado, interin aquel suceda, dicha punta ofrece mucho peligro á los navegantes que no tengan conocimiento de la citada prolongacion.

Costa S. de España.—Luces de Marbella.

Segun comunicacion del Ayudante de Marina y Capitan de puerto de Marbella, en el muelle de hierro que se está construyendo en la rada de Marbella se han colocado provisionalmente dos faroles ordinarios de luz roja, uno al lado del otro y á 7 metros de altura sobre el nivel del mar, con el fin de que los buques que con vientos á la tierra puedan barajar la costa den el resguardo conveniente. Dicho muelle se halla inmediato al S. del desembarcadero; tiene hasta el día 340 metros de largo y 14 metros de ancho en la misma punta, que es donde están las luces, y á pique de la cual hay 7 metros de agua.

Sicilia.—Cabo Passero.

Segun el Comandante de la fragata austriaca *Archiduque Federico*, se ha modificado el faro de Cozzo Spadoro, inmediato al cabo Passero, de la manera siguiente:

La luz es ahora fija y de destellos; da un destello de 6 á 7 segundos, seguido de un eclipse de 12 segundos, y luego se muestra fija por espacio de 56 á 58 segundos para ser seguida de otro eclipse de 12 segundos, de modo que en una revolucion completa emplea minuto y medio. Su alcance con tiempo despejado es de 24 millas.

Costa meridional de Italia.—Faro del cabo Delle Armi.

Segun el mismo Comandante, el alcance del faro del cabo Delle Armi es lo ménos de 20 millas.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Dalmacia.—Faro de la punta Jadria.

Desde el 3 de Octubre de 1871 se enciende una luz fija y roja en una linterna colocada á 7,8 de elevacion sobre el nivel del mar, encima de un candelabro sostenido por una plataforma octagonal de mamposteria en la punta Jadria, que se halla en la embocadura del canal de San Antonio, cerca de Sebenico.

MAR DEL NORTE.

Costa O. de Noruega.—Faro de Fvø.

Segun anuncio del Gobierno noruego, en el otoño de 1871 debe encenderse una luz fija blanca de quinto orden en una torre reciente construida en la isla de Fvø, que está situada en 59° 22' 40" lat. N. y 11° 23' 5" long. E.

Dinamarca.—Semáforo de la punta Skagen.

Segun anuncio del Gobierno dinamarqués, el semáforo establecido en la punta Skagen comunicará con los buques á la vista por medio del *Código Internacional de Señales*. Dicho semáforo, que está en comunicacion con la red telegráfica del continente, transmitirá indistintamente los despachos redactados en dinamarqués ó por grupos de cuatro letras del Código; comunicará á los buques á la vista las noticias generales que estén á su disposicion; les avisará de cualquier peligro, y les enviará práctico si se lo piden.

Prusia.—Valizas del Ems.

Para señalar la entrada del canal del Ems occidental se ha fundado por 15 metros de agua, en la enfilacion de las dos valizas de Rhotum y al NO. ¼ O. del faro de Borkum, una boya-valiza que lleva en el asta una marca en forma de ampolla. Desde esta boya-valiza el rumbo para el Ems occidental es el SE. ¼ S.; para el Riff-gat el E. 5° S., y para el Ems oriental el E.

La boya exterior del Riff gat, que antes era blanca con asta y una R, ahora es roja y con bola, y está fondeada por 13 metros de agua al NO. del faro de Borkum. Para llegar á ella se gobernará sobre este faro, manteniéndolo en la mediania de la distancia que hay entre la valiza nueva del Riff-gat y la valiza chica del Ems occidental.

El rumbo desde la boya exterior hasta la segunda boya roja con una A es el E. ¼ SE., y desde la segunda hasta la tercera boya roja con una B es el S. 62° E.

Los rumbos y marcaciones son de la aguja.

OCÉANO INDICO.

Costa de Malabar.—Faro de los Prongs.

La construccion del faro de los Prongs en la inmediacion del puerto de Bombay ha estado suspendida durante la mala estacion. La torre tiene actualmente 12^m 1 de altura sobre el nivel de la pleamar, y está pintada de fajas alternativamente negras, blancas y rojas. La faja superior es negra.

Costa SO. de Sumatra.—Luces de Benkulen.

Segun anuncio del Gobierno holandés, desde el 20 de Junio de 1871 se enciende dos luces de sexto orden en el puerto de Benkulen. La primera, fija y blanca, se halla situada en Pulo Tikus, á 42 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 8 millas desde

cualquier punto del horizonte. La segunda, fija roja, está en la punta Tapa Padrie, al S. de la población, y á 18 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y alcanza á distancia de 3 millas desde el N. hasta el S. 80° O. por el O.

ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Estrecho de Carimata.—Arrecife del China.

El *China*, buque inglés que iba de Batavia á Singapur, al pasar por el estrecho de Carimata estuvo 10 minutos varado en un arrecife cubierto con 3,6 metros de agua, que corre 2,5 cables de NO. á SE., y cuya situación es en 1° 4' 15" lat. S. y 114° 42' 35" long. E.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

California.—Luz de Yaquina.

Segun anuncio del Gobierno de los Estados-Unidos, desde 1.º de Octubre de 1874 se enciende una luz fija blanca, á 50 metros de altura sobre el nivel del mar, en una torre blanca, cuadrada y de 12 metros de alto, recién construida en el front septentrional de la entrada del puerto de Yaquina. Dicha luz, cuyo aparato de iluminación es dióptrico, puede avistarse con tiempo claro á distancia de 20 millas en un sector de 240°. La casa de los guardas es tambien blanca, y rodea á la torre, que se halla en 44° 36' 33" lat. N. y 117° 51' 35" long. O.

Sobre la boca del puerto hay un peligroso arrecife, por lo cual los buques que pasen de largo no deben bajar de 22 metros de agua.

California.—Punta de Palomas.

Por el mismo conducto que el anterior se sabe que desde el 10 de Setiembre de 1874 hay un pito de vapor en la punta de Palomas (Pigeon Point), que se halla situada en 37° 41' lat. N. y 116° 40' 8" long. O.

En tiempo de niebla ó cerrazon dicho pito dará toques de 4 segundos de duración, entre intervalos alternados de 7 segundos y 45 segundos.

California.—Puerto de San Francisco.

Recientemente se ha descubierto un peligroso escollo entre la piedra de la Mision y la punta de Roche. Dicho escollo se compone de dos cabezos de piedra que distan 3 metros entre sí, y tienen 3,8 metros de agua encima á bajamar media, y 9,1 de agua sobre fango en todo su contorno. Desde el cabezo exterior se marca el rincón septentrional del muelle (wharf) de la calle Merrymac al N. 80° O. magnético, á distancia de un cable.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Archipiélago de Tonga.—Piedra de la Blanche.

El Comandante J. E. Montgomerie, de la corbeta inglesa *Blanche*, yendo de Vavao á Tonga, al estar como á la mitad de la distancia entre las islas Late y Kao, vió una piedra que sobresalía algunos pies fuera del agua. El estado fosco de la atmósfera á la sazón impidió que se tomasen marcaciones para determinar el punto exacto de la nave; pero como no hacia más de cuatro horas y media que se habia perdido de vista la tierra, y hora y cuarto despues se avistó la isla Kao, puede considerarse dicha piedra situada con bastante exactitud en 19° 47' lat. S. y 168° 32' 34" long. O.

Al tratar de esta piedra, conviene recordar que en 1852 Sir Everard Home, Comandante de la corbeta inglesa *Calliope*, habia visto un volcan ó cosa parecida á media distancia entre las islas Kao y Late, y que un año antes se habia visto en el mismo sitio salir humo de la superficie del mar; y que aunque se hicieron diligencias para averiguar en qué consistía, no se obtuvo resultado.

Es probable, por lo acabado de exponer, que la piedra vista por la *Blanche* correspondía á alguno de los bancos que las cartas marcan como de situación incierta con los nombres de Home ó San Miguel, ó á un arrecife á 22 millas al N. 5° 30' O. de la isla Kao.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 16.000 tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en esta Direccion general el dia 22 de Diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1874.—El Intendente Jefe de la segunda Seccion, P. V., el Comisario de Guerra de primera clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de 16.000 tablas para la cama del soldado.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 16.000 tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, el dia y á la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de todas las provincias de la Península.

2.º Las 16.000 tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos, saltaderos y sin grietas, hendiduras, venteaduras y alabeos de ninguna clase; las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1,94 metros de largo, 0,205 de ancho y 0,025 metros de grueso por toda su extension; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme á la muestra que se halla en la Direccion general.

3.º La entrega se hará en los almacenes de la Factoría de utensilios de esta corte en cuatro plazos de á 4.000 tablas cada uno: el primero á los 60 dias de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion, y los tres restantes con el intervalo de 30 dias cada uno sin interrupcion, á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilus-

trar los juicios; pudiendo la Junta en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

4.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tablas que no fuesen de recibo conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin que se le haya admitido por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á coste y costa del rematante, las tablas que faltasen, ó á lo que hubiese lugar, segun el caso; á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios, tan luego como le sean reconocidas y admitidas; las que no surtirán efecto para su pago hasta que se complete el número de tablas correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 4.º

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que más convenga al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.º El precio limite que se fija por cada una tabla de las condiciones expresadas en la condicion 2.º es el de una peseta 125 milésimas.

8.º Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan; se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de 4.800 pesetas en metálico ó en valores del Estado ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad del 40 por 100 del total que represente su proposicion. Esta fianza ha de ser libre de todas las exenciones que se marcan en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizaciones ni á rescindir el contrato.

11.º Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

12.º El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

13.º La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, así como los casos no previstos en este pliego, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 15 de Noviembre de 1874.—El Marqués de Nevares.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de.... del dia.... de...., núm...., segun los cuales han de ser contratadas 16.000 tablas para la cama del soldado, se comprometo á entregarlas, con sujecion en un todo al expresado pliego de condiciones, al precio de.... (en letra) pesetas una. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar 50.000 metros de lona para construir jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el dia 22 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1874.—El Intendente Jefe de la segunda Seccion, P. V., el Comisario de Guerra de primera clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 50.000 metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.º La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando ménos, 40 hilos de trama y 12 en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y 500 gramos por cada trozo de cua-

tro metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además, en cuanto á color y listas, estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros 28 centímetros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La entrega de los expresados 50.000 metros de lona se hará en tres plazos: el primero, de 40.000 metros, á los 40 dias de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion; y los otros dos, de á 20.000 cada uno, con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 100 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado lo fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar sin previo aviso procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante la lona que faltase, ó la que hubiese lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.º La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto; y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 5.ª

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que más convenga al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.º El precio limite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta 125 milésimas.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 50.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, 5.872 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de 11.744 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.º Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 15 de Noviembre de 1874.—El Marqués de Nevares.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de.... del dia.... de...., núm...., segun los cuales han de ser contratados 50.000 metros de lona para jergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar 260.000 metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 22 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar

las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1874.—El Intendente Jefe de la segunda Sección, P. V., el Comisario de Guerra de primera clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 260.000 metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.º La expresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con 23 hilos de trama y 22 de urdimbre igual, en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de 65 centímetros, y un peso cuando ménos de 770 gramos por cada cuatro metros 70 centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 33 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La entrega de los expresados 260.000 metros de tela se hará en cuatro plazos: el primero, de á 50.000 metros, á los 40 días de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion; y los tres restantes, de á 70.000 metros cada uno, con el intervalo de 30 días de uno á otro sin intermision, de modo que á los 120 días de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá sin previo aviso á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.º La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto; y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la Factoría; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.º, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de 70 céntimos de peseta.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 260.000 metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma el día que se marque al efecto.

12. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 40 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870. 13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escritura á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimonianadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hu-

biese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 12 de Noviembre de 1871.—El Marqués de Nevares

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de.....) del día..... de....., núm....., segun los cuales han de ser contratados 260.000 metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del de Estado.

Los individuos que á continuacion se expresan, y lo fueron del cuerpo de zavaos pontíficos, se presentarán en esta dependencia á la mayor brevedad con objeto de abonarles ciertas cantidades á que tienen derecho por el indicado concepto:

- D. Manuel Tallo.
D. Giorgio Daida y Cabrerito.
D. Raimundo Falares.
D. César Labio.
D. Joaquin Sastré.
D. Miguel Mercader.
D. Faustino Burillo.
D. Pablo Sanchez.
D. Gonzalo Clavero.
D. Santos Gutierrez.
D. Joaquin de Mamala.
D. Pedro Rivas.
D. Francisco Martí.
D. Vicente Genovés Burquet.
D. Miguel Escriba.
D. Leopoldo Ortiz.
D. Gabriel Solompart.
D. Salvino Manso y Maje.
D. Asensio Serrano.
D. Estéban Misi.
D. Florencio Ventura.
D. Venerando Martorel.
D. Tomás Montada.
D. Justo Martinez.
D. Miguel Aparicio.
D. Pedro Masana.
D. Juan Castilla.
D. José Salvador.
D. Pedro Carlier.
D. Lúcas Garcia.
D. Valentin Climent.
D. Buenaventura Espinas.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.—El Ordenador, Domingo Gil.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 770.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists various municipalities and their debt obligations.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists various municipalities and their debt obligations.

Madrid 17 de Noviembre de 1871.—El Director general, Gabriel Secades.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Casa-Enrile sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 24 de Noviembre de 1871.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario de 1871, ascendente á 63.685 pesetas 66 céntimos nominales en 127 bonos del Tesoro, y un residuo señalado con los números 76.559 de entrada y 19.128 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á

contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 17 de Noviembre de 1874.—El Director general, L. G. Campaamor.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Octubre último, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. Gabriel Luengo y Serna, clasificado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 32 años, 11 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático del Notariado de la Universidad de Valencia 13 años y 16 días; Catedrático supernumerario de la Facultad de Derecho de la misma Universidad, 8 años, 10 meses y 22 días; Catedrático numerario de la misma Facultad y Universidad 3 años y 18 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Prats y Blasco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 20 años, 2 meses y 5 días de servicios que le fueron reconocidos como cesante en sesión celebrada por este Tribunal en 1.º de Julio del corriente año.

D. Pedro Pérez Urbano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.050 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y 26 años, 6 meses y 18 días de servicios que le fueron reconocidos como cesante en sesión celebrada por este Tribunal el 15 de Julio del corriente año.

D. José María Montemayor y Villate, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 27 años, 8 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente supernumerario del Ministerio de Gracia y Justicia, queda en suspenso el abono de este servicio; Escribiente sexto de dicho Ministerio 3 años, 7 meses y 2 días; Escribiente quinto del mismo 11 meses y 16 días; Escribiente tercero del propio Ministerio 2 años, 11 meses y 23 días; Escribiente segundo del mismo un año, 4 meses y 20 días; Oficial del citado Ministerio un año y 3 días; Oficial de la Ordenación general de Pagos de dicho Ministerio 9 meses y 13 días; Archivero de dicha dependencia, 6 meses y 18 días; Oficial segundo de la misma Ordenación 10 meses y 24 días; Oficial agregado a dicha Ordenación 10 meses y 14 días; Oficial séptimo de la misma un año, 6 meses y 3 días; en igual destino en la propia dependencia un año, un mes y 24 días; Oficial de la Sección de Estadística criminal creada en el expresado Ministerio un año, 4 meses y 21 días; Oficial tercero de la Sección de Estadística civil y criminal del mismo 11 meses y 24 días; Oficial primero segundo de dicha Sección 4 años, 7 meses y 8 días; Auxiliar primero de la clase de terceros de la Secretaría del referido Ministerio 3 meses y 6 días; Auxiliar quinto de la clase de segundos de dicha Secretaría 4 años, 4 meses y 22 días; Jefe de Negociado en Administración Auxiliar segundo de la clase de primeros de la misma Secretaría 2 meses y 23 días.

D. Vicente López Marín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.750 pesetas que le sirve de regulador, y 37 años y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Murcia en la época de 1820 a 1833, 11 años, 3 meses y 18 días; Oficial del Gobierno civil de la provincia de Madrid 3 años, 3 meses y 13 días; Juez de entrada de Segura de la Sierra un año, 11 meses y 22 días; Juez de primera instancia de Yecla 2 años, 8 meses y 22 días; Juez de igual clase de Navalcarnero 2 años, 10 meses y 4 días; en Villajoyosa 3 años, 4 meses y 14 días; en Sariñena un año, 4 meses y 12 días; en la Puebla de Alcocer 2 años, un mes y 22 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Ramón Fernández Vallés, clasificado con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 15 años, 3 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 5 años y 7 días; Aspirante a Oficial de primera clase de Hacienda pública con destino a servir la plaza de Guarda-almacén de la Fábrica de Salitres de Alcázar de San Juan, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial quinto de Hacienda pública con destino a la Sección central de Pólvoras de la Dirección general de Artillería 5 meses y 24 días; Depositario Pagador de la Fábrica de Salitres de Alcázar de San Juan 9 años, un mes y 13 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino a desempeñar igual plaza un año, un mes y 11 días.

D. Tomás Pábreras de Medina, clasificado con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 29 años, 10 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años y 2 días; Celador de protección y seguridad pública de esta corte, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Comisario de protección y seguridad pública de la ciudad de Jaén 2 años, 11 meses y 23 días; en igual destino en el partido de Chinchón 7 meses y 11 días; en el propio destino en Jaén un año, 7 meses y 17 días; en el mismo empleo en Sevilla un año, 4 meses y 13 días; en Madrid un año y 14 días; Comisario de vigilancia en esta corte un año, un mes y 24 días; Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huelva 2 años, 2 meses y 12 días; en el mismo destino en Teruel 2 meses y 4 días; Administrador Jefe de las salinas de Arcos un año, 4 meses y 20 días; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Teruel 8 meses y 12 días; Jefe de Negociado de primera clase para servir la plaza de Administrador de Hacienda pública de Zaragoza 2 años y 9 días; en igual destino en Murcia 3 años, 5 meses y 17 días; Administrador principal de Hacienda pública de Murcia 23 días; Jefe de Administración de tercera clase con destino a servir la plaza de Administrador principal de Hacienda pública de la Coruña 10 meses y 23 días; electo para practicar visitas de inspección a las oficinas de Hacienda del cuarto distrito 3 meses y 24 días; Visitador general de Hacienda con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase un año, 4 meses y 27 días; Inspector de Hacienda, Jefe de Administración de segunda clase 4 meses y 19 días.

D. Agustín Carbonell, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 20 años y un día de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Archivo de Valencia 3 años, 6 meses y 14 días; Oficial tercero segundo del Gobierno de Castellón un mes y 12 días; Oficial cuarto segundo del Gobierno de Valencia 3 años, 6 meses y 8 días; Archivero en comisión del Gobierno de Lérida, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad 3 meses y 19 días; Oficial primero de la Sección de Estadística de Valencia un año, un mes y 19 días; Oficial cuarto sexto de la Secretaría de la Comisión de Estadística 4 años y 10 meses; Oficial de la Dirección general de Estadística 18 días; Oficial de la misma Dirección 8 meses y 20 días; Jefe de primera clase en comisión

de la Sección de Estadística de Avila un mes y 22 días; Oficial primero de la Dirección general de operaciones geográficas 4 años y 3 meses; Jefe de Negociado de segunda clase, Oficial segundo de dicha Dirección de Estadística un año, 4 meses y 19 días.

D. Cándido Yanguas, clasificado con el haber anual de 1.800 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 32 años, 2 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años; Oficial segundo interino de la Contaduría de Hacienda de Aranda de Duero, confirmado en el anterior destino, pero con el mismo carácter de interino, Interventor de los derechos de puertas de Burgos, Escribiente temporero de la Contaduría de Rentas de Burgos, Interventor interino de los derechos de puertas de la misma provincia, Oficial segundo interino del partido de Aranda de Duero, y Oficial segundo de la Contaduría de Rentas del partido de Huete, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial primero de la última dependencia citada 11 meses y 13 días; Oficial de la Administración general de Rentas de Burgos 5 meses; Oficial séptimo de la Contaduría de Rentas de la misma 2 años, 2 meses y 23 días; Oficial de la Secretaría de la Intendencia de Alava 2 años, 9 meses y 6 días; Oficial primero de la Comisión de Estadística de la provincia de Jaén 2 meses y 14 días; en el mismo destino en Segovia un año, 5 meses y 2 días; Oficial primero de la Administración de Rentas de la misma un año, 11 meses y 13 días; Fiel de los derechos de puertas de Burgos 7 meses y 14 días; Interventor de los derechos de puertas de la misma 9 meses; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de Santander un año y 3 meses; Oficial segundo de Hacienda en la plaza de Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Burgos 8 años, 11 meses y 13 días; confirmado en dicho destino 6 meses y 6 días; Jefe de la Sección de Estancadas de la misma provincia un mes y 4 días; Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado un año, 10 meses y 15 días.

D. José Cos-Gayón, clasificado con el haber anual de 6.250 pesetas, mitad de las 12.500 que le sirven de regulador, y 24 años, 5 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 20 años y 8 días; Segundo Comandante del cuerpo de Carabineros de las Islas Filipinas 4 años y 5 meses.

D. Antonio Gomez de Cádiz, clasificado con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 16 años, 4 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría de rematados de Málaga 10 años, 4 meses y 29 días; Oficial segundo de la Contaduría de Bienes nacionales de Málaga 11 meses y 10 días; Oficial segundo del Gobierno civil de Cádiz 3 meses y 20 días; Oficial octavo de la clase de segundos de cuerpo de Administración civil con destino a la provincia citada últimamente 4 meses y 2 días; Oficial segundo de la Comisión de Cuentas municipales del Gobierno de dicha provincia un año y 10 días; Oficial primero de dicha Comisión un año, 2 meses y 12 días; Oficial de la clase de terceros del Gobierno de igual provincia un año y 23 días; Oficial de la clase de primeros del propio Gobierno un año, un mes y 10 días.

D. Gregorio Mijares y Sobrino, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 24 años, un mes y 5 días de servicios. Tenía reconocidos por este Tribunal en sesión de 4 de Agosto de 1869 23 años, 9 meses y 14 días; y se le acumulan como Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros en comisión del Ministerio de la Gobernación cesante, 3 meses y 21 días.

D. Julian Velarde y Santian, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y 56 años, 8 meses y 11 días de servicios. Le fueron reconocidos como cesante en sesión celebrada por este Tribunal el 10 de Marzo de 1869 52 años, 3 meses y 22 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 4 años, 4 meses y 19 días.

D. Toribio Serrano Arias, clasificado con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 19 años, 6 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 23 días; Escribiente auxiliar de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Escribiente del Real Consejo de Instrucción pública 7 años, 7 meses y 20 días; Oficial segundo del mismo 11 años, 10 meses y 14 días.

MONTE-PIOS.

Doña Vicenta Rubio y Almenar, viuda de D. Tomás Estelies y Vicent, interventor que fué de Correos de Zaragoza. Se le declara con derecho a la pensión de 1.150 pesetas anuales.

Doña Isabel Barrero y Rodríguez, viuda de D. Juan Álvarez Feijóo, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Almansa. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Pilar Espin y Lechuza, viuda de D. Angel Manuel Correa, Juez de primera instancia cesante. Se le declara la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Asunción y Doña Isabel del Hierro y Emir, huérfanas de D. Agustín, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se les declara la pensión provisional de 875 pesetas anuales.

Doña Mariana Esecamilla, viuda de D. José Peña y Martínez, Director que fué de la provincia de la Laguna. Se le declara la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Dorotea Les, viuda de D. Félix Martín, Catedrático de Patología de la Universidad de Valencia. Se le declara la pensión provisional de 375 pesetas anuales.

Doña Angela Zechini, viuda de D. Manuel Faysá, é hija de D. Antonio Zechini, Administrador que fué de la Estafeta de Orihuela. Se le rehabilita en el goce de la pensión anual de 550 pesetas que tenía declarada anteriormente.

Doña Emilia Llull y Mitjavila, viuda de D. José Piquer y Duart, Profesor de Dibujo y Modelado por el natural de la Escuela especial de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores, Doña Adelaida y Doña Matilde Urquide, huérfanas de D. José María, Oficial cuarto que fué de la Contaduría general de la Junta superior del culto y clero, y anteriormente Oficial de igual clase en la Secretaría de la Presidencia de Castilla. Se les declara la pensión íntegra de 625 pesetas anuales.

Doña María Francisca Hervez y Kent, viuda del Excmo. señor D. Miguel Jacon, Ministro Residente que fué en el Ducado de Toscana. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Evarista Rickter, viuda de D. Cayetano Benito Rodríguez, Contador electo que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión anual de 1.250 pesetas, en vez de la de 1.800 que disfrutaba anteriormente.

Doña Crisanta Aristegui y Albertos, viuda de D. Nicolás Miranda y Septien, Juez de primera instancia de término que fué del distrito de San Beltran de Barcelona. Se le declara en juicio de revisión la pensión anual de 1.125 pesetas, en vez de la de 1.250 que disfrutaba anteriormente.

Doña Mercedes Laplana, viuda de D. Manuel Martínez Del-

gado, Juez especial de Hacienda. Se le declara la pensión anual de 1.250 pesetas.

Doña María de la Luz Feijóo y Calderon, huérfana de Don José, Fiscal que fué de Hacienda del Juzgado de Algeciras. Se le declara la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Catalina Rodríguez y García, huérfana de D. José Víctor, Oficial segundo que fué de la Contaduría de la Casa de Moneda de Sevilla. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre en el goce de la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Engracia Ceballos Escalera, viuda de D. Manuel Sain de Robles, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública. Se le declara la pensión provisional de 625 pesetas anuales.

Doña Paula Rodríguez Álvarez, viuda de D. Cándido Suárez Garrido, Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento, anteriormente Juez de primera instancia del partido de Cervera del Río Pisuegra. Se le declara la pensión anual de 750 pesetas.

Doña Facunda Hernando y Ortiz, huérfana de D. Gaspar, Teniente de Carabineros que fué de Hacienda pública. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Cristina Llanes y Tabern, huérfana de D. Pablo, Oficial primero que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre en el goce de la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Juana Sojo y Arroyo, viuda en primeras nupcias de D. Marcelino Septien, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda, y en segundas de D. Manuel de la Arena. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 500 pesetas anuales que disfrutó su primer marido.

Doña Luisa Argenti, viuda de D. Juan Baeza y Capin, Oficial que fué de la Dirección general de Correos. Se le declara con derecho a la pensión anual de 530 pesetas.

Doña Socorro Conde y Acosta, viuda del Excmo. Sr. D. Francisco García Hidalgo y Peñalver, Ministro jubilado del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la pensión de 3.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Teresa Rodríguez, viuda de D. Francisco Yañez, dependiente de infantería de segunda clase del Resguardo de Rentas Estancadas de la provincia de Cádiz. Se le declaran dos mesadas de supervivencia al respecto de 820 pesetas anuales.

Doña Florentina García, viuda de D. Hilario Jurado, Ayudante oficial de mina que fué de Almadén. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Bárbara Laynez de Paz, viuda de D. Antonio Cortijo Danaya, Inspector de vigilancia que fué de la Coruña. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales.

Doña Francisca Copello, viuda de D. Francisco Hernández de la Torre, Oficial de la Administración económica de Cádiz. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Asunción Martínez Alfonso, viuda de D. José Alberda, mozo primero de pesas de la Aduana de Alicante. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Romualda Laynez, viuda de D. Joaquín Solanz, portero del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.072 pesetas anuales.

Doña Juana Arias, viuda de D. Manuel Vera, ordenanza que fué de la Administración económica de la provincia de Cáceres. Se le declaran dos mesadas al respecto de 625 pesetas anuales.

Doña Tomasa Sainz y Ortega, viuda de D. Simeón Izquierdo, peon caminero que fué. Se le declaran dos mesadas al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios.

Doña Marcela Puppe, viuda de D. Francisco Cuder, Sobrestante de Obras públicas de la provincia de Cáceres. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.625 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS.

Doña María Josefa Soriano, religiosa exclaustrada del convento de franciscanos de Barcarrota. Se le rehabilita en el goce de la pensión de una peseta y 25 céntimos diarios que tenía declarada anteriormente.

Doña Angela Toro, religiosa exclaustrada del convento de San Antonio de la ciudad de Trujillo. Se le rehabilita en el goce de la pensión de una peseta y 25 céntimos diarios.

Sor Guillerma Sánchez de Santa Juana, religiosa exclaustrada de Santa Ana de Belvís y residente en el de dominicas de la ciudad de Plasencia. Se le declara con derecho a continuar percibiendo la pensión de una peseta y 25 céntimos diarios.

REAL CASA.

D. Antonio de Tabliega, clasificado con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 19 años, un mes y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 años, 4 meses y 23 días; Administrador de las casas del Real Sitio de Aranjuez, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial Escribiente de la Dirección de la yeguada de Aranjuez, 7 años, 8 meses y 10 días.

Doña Leonor Palacio de Varela, viuda de D. Federico Varela y Cerveto, Caballero de Campo honorario. Se le declara sin derecho a los haberes que reclama, correspondientes a su esposo, por ser la pensión que este disfrutaba de las llamadas de gracia.

Don Manuel Lacasia, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 20 años, 7 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Colegial en el Real de niños cantores, no se le abona este servicio; tiple de la Real Capilla un año, 10 meses y 2 días; Cantor de la misma 2 años, un mes y 14 días; en el propio destino con aumento de sueldo 9 años, un mes y 2 días; tiple primero de la misma 7 años, 7 meses y 2 días.

MONTE-PIO.

Doña Joaquina Ayalde, viuda de D. Lorenzo Rodríguez, portero de la Mayordomía mayor de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión anual de 250 pesetas.

Doña María Arrue y Flores, huérfana de D. Mariano, mozo de oficio que fué del Real Palacio en la tapicería. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Rosa Echevarría y Gonzalez, huérfana de D. José Domingo, músico que fué de la Real Capilla. Se le declara la pensión de 825 pesetas anuales.

Doña Manuela, Doña María y Doña Victoria Gutiérrez de Solana y Madrazo, huérfanas de D. Ramón, Montero que fué de la Real Cámara. Se les declara la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Joaquina Rubio, viuda de D. Luis Díaz, Ayudante que fué de los jardines del Real Sitio de Aranjuez. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña María Lopez y Miguel, huérfana de D. Domingo, Ayudante que fué de la Real cocina. Se le declara la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Macrina del Bosch y Riera, huérfana de D. Jorge, Ujier que fué del Real Palacio. Se le declara la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Juana del Hoyo y Busquets, viuda de D. Rafael Coll,

sobreguarda que fué del Real Sitio de San Fernando. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.
 Madrid 12 de Noviembre de 1874.—El Secretario, P. I., Julian de Maestre.—V. B.—El Presidente, Martinez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 200 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Zarzuela del Monte (Segovia) D. Zacarías de Lafuente.
 Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario ó elementos prácticos de lectura. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 Manual de los niños, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 16.
 Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.
 La gloria en el sentimiento, comedia infantil en un acto y en verso, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.
 Para el corazón, por el mismo. Quinta edición. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º con grabados.
 Guia de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.
 Estado actual y organización de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.
 Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.
 Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con 49 láminas.
 El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ámbos sexos. Año I. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.
 Los Niños, revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.
 Manual para la instrucción del pueblo, por Emilio de Legorburu. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º con grabados.
 Estudios sociales acerca de la educación de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Ercinas. Madrid, 1874. Un vol. en 4.
 Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
 Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.
 Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y A'arcon. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.
 La Constitución española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1868. Un cuaderno en 8.
 Decálogo político ó bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.
 Derechos individuales, discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.
 Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.
 Panteón nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 Los españoles no tenemos patria, por Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.
 Venganza de un alma noble, comedia en tres actos, por D. Alfonso García Clemencin. Huelva, 1870. Un cuaderno en 4.
 Colon en la Rabida, episodio histórico, por el mismo. Huelva, 1874. Un vol. en 8.
 Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1874. Un vol. en 8.
 Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1867. Un volumen en 8.
 Viaje cómico á la Exposición de París, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con láminas.
 Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.
 Biblioteca científica recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traducción de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoit. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traducción de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traducción de D. J. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traducción de D. A. R. y F. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugues. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Los misterios de una bujía, por Villain, traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—El vapor y sus maravillas, por Locker, traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
 La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un volumen en 8.
 Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.
 Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 8.
 Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.
 La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Londres, 1864. Un cuaderno en 8.
 Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Gramática española completa, por J. M. Liera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.
 Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.
 Gramática castellana teórico-práctica en todas sus partes, por D. Gregorio Herrainz. Madrid, 1869. Un vol. en 4.
 Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa pronunciación y escritura, por D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Pronuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.
 Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquin Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1869. Un cuaderno en 8.
 Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.
 Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Primera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 4.
 Ejercicios prácticos de traducción latina, por D. Francisco Ruiz de la Peña y D. Joaquin Delgado David. Orense, 1874. Un vol. en 4.
 Obras completas de P. Virgilio Maron, traducidas por D. Eugenio de Ochoa. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º con un retrato grabado en acero.
 Rudimentos de Retórica, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1861. Un vol. en 8.
 Colección de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1849. Cuatro vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º)
 Colección de piezas selectas latinas y castellanas. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 4.
 Curso de literatura general, por D. Francisco de Paula Canalejas. Madrid, 1868-69. Dos vols. en 4.º Tomo 4.º, primera y segunda parte.
 Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.
 Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.
 Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 4.
 Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º con el retrato del autor.
 El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º
 Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1874. Un volumen en 8.
 Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1874. Un vol. en 4.
 Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Saustiano de Olozaga. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.
 La mujer bajo el punto de vista filosófico, moral y social, por Don Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1870. Un volumen en 8.
 Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.
 Opusculo elemental de Aritmética y sistema métrico, por D. Rafael Hidalgo e Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.
 Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.
 Novísima Aritmética para la primera enseñanza elemental, por Don Eugenio F. del Corral y Villar. Zaragoza, 1874. Un vol. en 8.
 Aritmética teórico-práctica, y el sistema métrico con aplicaciones á la Agricultura, Industria y Comercio, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.
 Tratado de Aritmética elemental teórico-práctica, demostrada por D. Antonio Surós. Barcelona, 1870. Un cuaderno en 8.
 Tratado de Aritmética superior teórico-práctica, demostrada por el mismo. Barcelona, 1870. Un cuaderno en 8.
 El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.
 Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría. Geometría, por D. F. Picaoste y Rodríguez. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.
 Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1866. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.
 Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.
 Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con mapas.
 Reseña geográfica estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, por Don Joaquin P. de Rozas. Cuatro hojas.
 Nomenclátor de la provincia. Madrid. Un vol. en folio.
 Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.
 El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor, tela.
 Mapa de la provincia. por Bachiller. Madrid. Una hoja.
 Atlas geográfico universal. Barcelona, 1874. Un vol. en 4.º, tela, con 48 mapas.
 La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º con retratos.
 Viaje de Ceilan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneira. Madrid, 1874. Un vol. en 8.
 Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Duodécima edición corregida. Madrid, 1874. Un vol. en 4.º menor, holandesa.
 La pérdida de las Américas, recuerdos históricos, por Rafael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.
 Espartero, por Ernesto Liebanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.
 Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malbran. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.
 Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con láminas.
 Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1874. Un vol. en 4.º con grabados.
 Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 8.º con láminas.
 Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relacion con las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.
 Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1858, por D. M. S. S.—Instrumentos meteorológicos. Madrid, 1857. Un vol. en 8.
 El mismo para 1859.—Notiones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.
 Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º con láminas.
 Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con grabados.
 Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas, seguido de una monografía de la belladona, por D. Primo Comendador y Tellez. Bejar, 1864. Un vol. en 4.
 Manual de Agricultura, por D. Alejandro Olivan. Nueva edición. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º holandesa.
 Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.
 Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio sobre este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.
 El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufre metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.
 Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 Manual de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Manual del cultivador de sedas y práctica de colmeneros, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º, carton.
 Manual de Piscicultura, incubación y fecundación artificial, por Don José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los anades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.
 Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un volumen en 8.
 Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un vol. en 8.
 Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.
 Censo de la ganadería de España en 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.
 Diccionario doméstico. Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Babino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.
 Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.
 Programa de las Exposiciones internacionales de objetos de artes, industria é invenciones que deben celebrarse anualmente en Londres á partir de 1874. Disposiciones de la Comisión inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.
 Almanaque del Museo de la Industria. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º con grabados.
 Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869.
 Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º con el retrato del autor.
 Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º, pasta.
 Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º con láminas.
 Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.
 Memoria sobre el material de ferro carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín D. Agero. Madrid, 1864. Un vol. en folio, pasta.
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Golderacena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.
 Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edición. Madrid, 1858. Un vol. en 8.
 Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1867. Un volumen en 8.
 Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta ó Hervideros, por el mismo. Madrid, 1820. Un cuaderno en 4.
 Manual para el uso de practicantes, por el Dr. D. José Calvo y Martín. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º con láminas.
 Manual del arte de Obstetricia para uso de las matronas, por Don Francisco A. y Rubio. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º con láminas.
 Recuerdos históricos de la Corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.
 Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres del año de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.
 Arte de la restauración, observaciones relativas á la restauración de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.
 Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.
 Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.
 Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.
 Estudio crítico y crítico de la ciencia del crédito, en especial del crédito territorial y agrícola, por D. Antonio Aguirrezabal. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.
 Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
 Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso, por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edición. Barcelona, 1874. Un cuaderno en 4.
 La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales combatidas por los principios demagógicos, por el Licenciado D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 1874. Un cuaderno en 4.
 Unidad de fueros. Decreto, por D. Diego Montaut. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.
 Diccionario de la ley electoral con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 1870, por D. Antonio de Góngora y Gomez. Gerona, 1870. Un cuaderno en 4.
 Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1870. Dos vols. en folio.
 Total: 455 obras, con 464 vols. y 6 hojas.
 Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Olivan. Nueva edición. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º holandesa.
 Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.
 Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio sobre este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.
 El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufre metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.
 Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 Manual de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Manual del cultivador de sedas y práctica de colmeneros, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º, carton.
 Manual de Piscicultura, incubación y fecundación artificial, por Don José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los anades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.
 Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un volumen en 8.
 Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un vol. en 8.
 Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.
 Censo de la ganadería de España en 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.
 Diccionario doméstico. Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Babino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.
 Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.
 Programa de las Exposiciones internacionales de objetos de artes, industria é invenciones que deben celebrarse anualmente en Londres á partir de 1874. Disposiciones de la Comisión inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.
 Almanaque del Museo de la Industria. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º con grabados.
 Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869.
 Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º con el retrato del autor.
 Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º, pasta.
 Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º con láminas.
 Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.
 Memoria sobre el material de ferro carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín D. Agero. Madrid, 1864. Un vol. en folio, pasta.
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Golderacena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.
 Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edición. Madrid, 1858. Un vol. en 8.
 Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1867. Un volumen en 8.
 Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta ó Hervideros, por el mismo. Madrid, 1820. Un cuaderno en 4.
 Manual para el uso de practicantes, por el Dr. D. José Calvo y Martín. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º con láminas.
 Manual del arte de Obstetricia para uso de las matronas, por Don Francisco A. y Rubio. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º con láminas.
 Recuerdos históricos de la Corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.
 Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres del año de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.
 Arte de la restauración, observaciones relativas á la restauración de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.
 Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.
 Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.
 Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.
 Estudio crítico y crítico de la ciencia del crédito, en especial del crédito territorial y agrícola, por D. Antonio Aguirrezabal. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.
 Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
 Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso, por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edición. Barcelona, 1874. Un cuaderno en 4.
 La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales combatidas por los principios demagógicos, por el Licenciado D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 1874. Un cuaderno en 4.
 Unidad de fueros. Decreto, por D. Diego Montaut. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.
 Diccionario de la ley electoral con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 1870, por D. Antonio de Góngora y Gomez. Gerona, 1870. Un cuaderno en 4.
 Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1870. Dos vols. en folio.
 Total: 455 obras, con 464 vols. y 6 hojas.
 Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Londres, calle del Paternoster, cuya introducción en España se autoriza á D. George Laurance, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo último como ampliación al art. 2.º del decreto de 4 de Setiembre de 1869.
 El Obrero, periódico religioso, su editor Mr. Smythers, 8,000 ejemplares de los números 6 y 7.
 Madrid 20 de Noviembre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.
 Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Albacete, Casariego de Tapia, Las Palmas de Gran Canaria y Tortosa.
 Los señores opositores á la mencionadas cátedras D. Angel Gonzalo y Goya y D. Augusto Gonzalez y Linares, que componen la primera binca, y los Sres. D. Fermín Iñarra y Echevarría y D. Tomás Rico y Jimeno, que forman la segunda, se servirán presentar el día 27 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para dar principio á los ejercicios.
 Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia á los interesados para su inteligencia.
 Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Vocal Secretario, Antonio Orio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		ENTRADA.		SALIDA.		
					Su clase.	Caballos de fuerza.	NÚMERO de cañones.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Dido.....	Corbeta.....	Mr. Champson.....	Inglesa.....	180	Héliee.	350	8	13	De Annobon.....	13	Para la mar.

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		TONELADAS.		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	De su arqueo.	De su carga.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Bee.....	Paquete.....	Mr. Robinson.....	Inglesa.....	20	Hélice.	50	160	»	27 Agosto.	De Camarones..	27 Agt.	Para Bonny.
Mandingo.....	Idem.....	Mr. Suart.....	Idem.....	45	Idem..	275	745	»	29	De id.....	29	Para Liverpool.
Marquis.....	Balandra.....	Mr. Grubem.....	Idem.....	8	»	»	45	»	30	De id.....	30	Para Calabar.
Samson.....	Goleta.....	Mr. Yeiks.....	Americana.....	44	»	»	300	»	1.º Set...	De Cabo Polmas.	5 Set..	Para Gabon.
Liberio.....	Paquete.....	Mr. French.....	Inglesa.....	46	Hélice.	250	927	»	3	De Bonny.....	3	Para Liverpool.
Benin.....	Idem.....	Mr. Corbeth.....	Idem.....	60	Idem..	280	785	»	4	De Gabon.....	4	Para id.
M. Gregor Laird.....	Idem.....	Mr. Wharton.....	Idem.....	44	Idem..	200	849	»	9	De Bonny.....	9	Para Calabar.
Maria.....	Pailebot.....	Mr. Parkinson.....	Idem.....	40	»	»	65	»	11	De Gabon.....	13	Para Gabon.
Emily.....	Balandra.....	Mr. W. Rivanen.....	Idem.....	6	»	»	40	»	11	De Malimba...	13	Para Bubi.
Maria.....	Pailebot.....	Mr. Davis.....	Idem.....	6	»	»	8	»	15	De Camarones..	»	»
Bonny.....	Paquete.....	Mr. Bycroft.....	Idem.....	47	Hélice.	250	765	»	15	De Bonny.....	15	Para Calabar.
Bonny.....	Idem.....	Mr. Bycroft.....	Idem.....	47	Idem..	250	765	»	20	De Calabar.....	20	Para Liverpool.
Yoruba.....	Idem.....	Mr. Croft.....	Idem.....	50	Idem..	200	1.090	»	20	De Liverpool...	21	Para Calabar.
Bee.....	Vapor.....	Mr. Robinson.....	Idem.....	20	Idem..	50	160	»	22	De Rio Povo...	22	Para id.

Santa Isabel de Fernando Póo 28 de Setiembre de 1871.—El Secretario interino, Clemente Ramos.—Hay un sello que dice «Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.»—Es co-pia.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion y Fomento, Mariano Zacarias Cazurro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 24 y 25 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 de Diciembre del corriente año, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 16 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Valentin Perez Montero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 1871, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion ó reparacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Castellon.—Trozo primero.—Entre Saclipes y Valverde de Júcar: presupuesto de acopios, 7.481 pesetas 40 céntimos.

Idem id.—Trozo segundo.—Entre Hontecillas y el rio Cabriel: presupuesto de acopios, 7.318'53.

Idem de Cuenca á Albacete.—Trozo único.—Entre los kilómetros 36 y 76: presupuesto de acopios, 5.003'05.

Idem de Tarazona á Teruel.—Trozo único.—Entre los postes kilométricos 3 y 21: presupuesto de acopios, 4.815'40.

Gobierno de la provincia de Zamora.

En virtud á lo mandado en Reales órdenes de 31 de Octubre anterior, y dispuesto en la misma fecha por la Direccion general del ramo, este Gobierno civil señala para la subasta de los acopios de los materiales para la conservacion de las carreteras en los trozos que expresa la nota que se inserta á continuacion y año económico de 1871 á 1872 el día 15 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana.

Las subastas se verificarán á seguida una de otra y en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, presidida por mí ó por quien le corresponda por delegacion.

Los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el remate se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota.

Las proposiciones han de referirse á un solo trozo cada una, puesto que los remates son por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al siguiente modelo.

La cantidad que ha de consignarse en la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100

del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos establecidos en la referida instrucion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 23 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Antonio Martin Quintana.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., empadronado con cédula núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 23 de Noviembre de 1871, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando el tipo, pero cuidando expresarlo en letra y no en guarismos), por la que se comprometo el proponente á la adjudicacion de dichos acopios.

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Villacastin á Vigo.—Trozo 1.º.—Desde el límite de la provincia de Salamanca al puente de la Estrella.—Presupuesto de acopios, 1.200 metros cúbicos: su importe, 7.324 pesetas 95 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º.—Desde el puente de la Estrella á Mombuey.—Presupuesto de acopios, 2.000 metros cúbicos: su importe, 9.173'55.

Idem id.—Trozo 3.º.—Desde Mombuey á las Portillas.—Presupuesto de acopios, 1.214'70 metros cúbicos: su importe, 6.006'70.

Idem de Valladolid á Salamanca.—Trozo único.—Desde el kilómetro 72 al 82.—Presupuesto de acopios, 363 metros cúbicos: su importe, 1.795'04.

Idem de Rioseco á la estacion de Toro.—Trozo único.—Desde el kilómetro 40 al 49, 53 y 54.—Presupuesto de acopios, 470 metros cúbicos: su importe, 3.499'76.

Total de acopios, 5.247'70 metros cúbicos, y su importe 28.000 pesetas.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 22 de Noviembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Antonio Ariza.....	Alhama.
Angel Garcia.....	Ampudia.
Antonio Parra.....	Valladolid.
Angustias Telles.....	Albacete.
Angel Benavides.....	Los Barrios.
Bruno Avila.....	Búrgos.
Benigno Carrasco.....	Villacidales.
Benito Alvarez.....	Barcelona.
Casimiro Segura.....	Aranjuez.
Catalina Baquedano.....	Valladolid.
Celestino Domingo.....	Navalcarnero.
Francisco Moya.....	Hortaleza.
Francisco Galarza.....	Bilbao.
Francisco de A. Pacheco.....	Coruña.
Francisco Mendaro.....	Briviesca.
Gregorio Fraile.....	Ajofrin.
Jefe de Comunicaciones.....	Alcalá.
Gabriel Gomez.....	Arévalo.
José Tomás.....	Fuente Higuera.
José Rodriguez.....	Valladolid.
Julia Garcia.....	Villaverde.
Juan Ortega.....	Don Benito.
José Vaca.....	Nava de la Asuncion.
Juan Cavayas.....	Valencia.
José Comellas.....	Mahon.
Josefa Menendez.....	Belmonte.
Maria I. Iruguen.....	Marquina.
Maria J. Acosta.....	Cádiz.
Manuel Rodriguez.....	Orense.
Remigio Guerrero.....	Baeza.
Rafael Tamariz.....	Valencia.
Sofia Badia.....	Sevilla.
Secretario del Ayuntamiento.....	Loches.
Simon Planas.....	Murcia.
Tomás Ortiz.....	Guatemala.

NOMBRES.	DESTINOS.
Toribio Pinedo.....	Mijares.
Tomás Macia.....	Buenos-Aires.
Viuda de Sanz.....	Vitoria.
Zacarias Fuentes.....	Salamanca.
IMPRESOS.	
Andrés (Mr.).....	Biarritz.
A. Lopez y compañía.....	Cádiz.
Duque de Montpensier.....	Raudau.
E. da Guarda.....	Coruña.
Feliciano Suarez.....	Avilés.
Henry (Mr.).....	San Juan de Luz.
Juan de la Torre.....	Lisboa.
Perez y Garcia (Sres.).....	Santander.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 23 de Noviembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Administrador de Comunicaciones.....	Archena.
Antonio Gomez.....	Hellin.
Anacleto Nájera.....	Logroño.
Augusto Rustamar.....	Barcelona.
Antonio Moya.....	Mojados.
Alejandro Aguirre.....	Vallecas.
Basilia Bengoa.....	Vitoria.
Bernardina Fonseca.....	Espino de los Doctores.
Carmelo Herranz.....	Avila.
Cárlas Donallo.....	Escorial.
Emilio Paredes.....	Pontevedra.
Facundo Pascual.....	Daganzo de Arriba.
Francisco Ontoria.....	Villaluenga.
Fernando Abero.....	Sigüenza.
Isidro Castilla.....	La Concepcion.
Julia Zuloaga.....	Vitoria.
J. M. Serra é hijos.....	Barcelona.
Juan Bermejo.....	Cáceres.
José Lopez.....	Granada.
Juan Monge.....	Irueste.
José Merino.....	Málaga.
José Iriarte.....	Guadalajara.
Manuel Bernabé.....	Fuencarral.
Manuel Nuñez.....	Vivero.
Manuel Garcia.....	Quintanilla.
N. Velasco.....	Coruña.
Rosa Planet.....	Jaen.
Teodoro Rios.....	Noya.
Victoriano Perez.....	Buenos-Aires.
Vicente Ubeldel.....	Máaga.
Ventura Martin.....	Aldeanueva.
Victoriano Fernandez.....	Nava del Rey.
Victor Viazó.....	Valladolid.
IMPRESOS.	
A. Lopez y compañía.....	Barcelona.
Charles (Mr.).....	Bayona.
Courvier (Le).....	Idem.
Gueloins (Le).....	Paris.
Prudencia Irueta.....	Bayona.
P. Casson.....	Anglet.
Rappel (Le).....	Paris.
Salvador Cardona.....	Ibiza.

Madrid 24 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Logroño.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan Badillo, deudor á la Hacienda pública de la cantidad de 72 pesetas 32 céntimos del segundo plazo vencido en 1.º de Diciembre de 1870 de una casa enclavada en la villa de Herce, que adquirió del Estado, para que en el término de 15 dias y bajo los apercibimientos de instrucion satisfaga el expresado descubierto y las dietas de esta comision nombrada para realizarlo por el Sr. Jefe económico de esta provincia de Logroño.

Arnedo 15 de Noviembre de 1871.—El Comisionado, Dionisio Manso.

Administracion económica de la provincia de Murcia.

Habiéndose extraviado la carta de pago del depósito necesario de 1.230 pesetas que constituyó en la sucursal de esta provincia D. Bartolomé Spottorno en 23 de Mayo de 1868, bajo el número 558 de entrada y 724 de registro de inscripcion, se pre-

viene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta oficina; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se devuelva dicha cantidad sino á su legítimo dueño.

Murcia 22 de Noviembre de 1871.—Julian Elias.

Administración económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José García, ó á sus herederos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Administración económica de esta provincia á solventar el débito que les resulta por la renta de Panizo y Saina de Niebla en 1838.

Sevilla 22 de Noviembre de 1871.—El Jefe de la Administración económica, P. I., José García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

D. Manuel María José de Galdo, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que en justa obediencia á lo que determina el artículo 12 del decreto de 6 Mayo último, la elección general para la renovación total de este Ayuntamiento se verificará en los días 6, 7, 8 y 9 del mes de Diciembre próximo, con arreglo á lo que dispone la ley electoral vigente y el capítulo 2.º del título II de la ley municipal votada por las Cortes Constituyentes.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 30 y 40 respectivamente de las citadas leyes, se inserta á continuación la división de los colegios (ó distritos) y secciones (6 barrios) en que se halla dividida esta capital, y el número de Concejales que proporcionalmente al de electores corresponde votar á cada colegio; teniendo presente que las secciones votarán asimismo el número de Concejales señalados á su respectivo colegio, y que los locales en que las elecciones han de tener lugar son los siguientes:

COLEGIO (Ó DISTRITO) DE PALACIO.

Le corresponden 5 Concejales.

Sección de Platerías.—Tendrá lugar la elección en la calle de Calderon de la Barca, núm. 4, cuarto principal.
Idem de Vergara.—Felipe V, en el Conservatorio.
Idem de Bailén.—Fomento, 6, Alcaldía.
Idem de Leganitos.—Leganitos, 33, Casa de Socorro.
Idem de la Florida.—Casa de Campo.
Idem del Alamo.—San Cipriano, 1, Escuela.
Idem de Amaniel.—Amaniel, 41.
Idem de Quiñones.—P. de las Comendadoras, convento.
Idem del Conde-Duque.—Manuel, 1, principal.
Idem del Príncipe Pio.—Callejon de Leganitos, 2, principal.

COLEGIO (Ó DISTRITO) DE LA UNIVERSIDAD.

Le corresponden 6 Concejales.

Sección de Daoiz.—Tendrá lugar la elección en la calle de San Bernardo, núm. 80, Escuela.
Idem de la Estrella.—Id., 3, Escuela.
Idem de Pizarro.—Id., 51, aula núm. 9.
Idem del Dos de Mayo.—Id., 80, salon de actos públicos.
Idem del Campo de Guardias.—Mala de Francia, 3, Escuela.
Idem de la Corredera.—Corredera Alta, 9, principal.
Idem del Rubio.—San Bernardo, 80, aula núm. 1.
Idem del Escorial.—Id., 51, aula núm. 15.
Idem del Pez.—Id., 51, aula núm. 8.
Idem de Colon.—San Vicente Alta, 4, principal.

COLEGIO (Ó DISTRITO) DEL CENTRO.

Le corresponden 4 Concejales.

Sección del Arenal.—Tendrá lugar la elección en la calle de Tetuan, 3, Escuela.
Idem de Bordadores.—Capellanes, 40.
Idem del Espejo.—Id., 40.
Idem de Prim.—Donados, 4.
Idem de las Descalzas.—Misericordia, 2, Descalzas.
Idem de Silva.—Silva, iglesia de Buenadicha.
Idem de Jacometrezo.—Caños, 4, Alcaldía.
Idem del Postigo.—Misericordia, 2, Descalzas.
Idem de la Abada.—Tres Cruces, 3.
Idem de la Puerta del Sol.—Tetuan, 31, bajo.

COLEGIO (Ó DISTRITO) DEL HOSPICIO.

Le corresponden 5 Concejales.

Sección del Desengaño.—Tendrá lugar la elección en la calle de la Ballesta, núm. 18, Escuela.
Idem de Valverde.—San Onofre, 5, Escuela.
Idem de Fuencarral.—Arco de Santa María, 3, Escuela.
Idem de Beneficencia.—Fuencarral, 84, Hospicio.
Idem del Barco.—Puebla, 20, Colegio de San Antonio.
Idem del Colmillo.—Arco de Santa María, 4, Normal Maestras.
Idem de Hernan-Cortés.—Hortaleza, 69, Escuelas Pías.
Idem de Pelayo.—Farmacia, 4, Escuela.
Idem de Santa Bárbara.—San Mateo, 5, colegio.
Idem de Chamberí.—Santa Engracia, Escuela de párvulos.

COLEGIO (Ó DISTRITO) DE BUENAVISTA.

Le corresponden 4 Concejales.

Sección de la Montera.—Tendrá lugar la elección en la calle de la Montera, núm. 22, bajo.
Idem del Caballero de Gracia.—Montera, 22, Ateneo.
Idem de Bilbao.—Infantas, 23, Alcaldía.
Idem de la Reina.—San Miguel, 14, tienda.
Idem de San Marcos.—Callejon de San Marcos, 1, principal.
Idem de Alcalá.—Alcalá, Historia natural.
Idem del Almirante.—Barquillo, casa-modelo.
Idem de Beten.—Plaza de las Salesas, 4, bajo.
Idem de la Libertad.—Callejon de San Marcos, 4, principal.
Idem de la Plaza de Toros.—Administración de la Plaza de Toros.

COLEGIO (Ó DISTRITO) DEL CONGRESO.

Le corresponden 4 Concejales.

Sección de la Carrera.—Tendrá lugar la elección en la Carrera de San Jerónimo, núm. 53, bajo izquierda.
Idem de las Cortes.—Idem id. id.
Idem del Lobo.—Lobo, 43, principal.
Idem del Príncipe.—Plaza de Topete, 40, Alcaldía.
Idem del Retiro.—Iglesia de San Jerónimo.
Idem de la Cruz.—Gorguera, 47, principal.
Idem del Angel.—San Sebastian, calle de las Huertas.
Idem de Cervantes.—Leon, 21, Nuevo Rezado.
Idem de las Huertas.—Huertas, 73, bajo.
Idem del Gobernador.—Alameda, 3, principal.

COLEGIO (Ó DISTRITO) DEL HOSPITAL.

Le corresponden 5 Concejales.

Sección de Atocha.—Tendrá lugar la elección en la calle de Atocha, Facultad de Medicina.
Idem de Cañizares.—Cañizares, Oratorio.
Idem de Santa Isabel.—Atocha, Facultad de Medicina.
Idem del Olivar.—Cabeza, 16, Colegio.
Idem de las Delicias.—Atocha, Facultad de Medicina.
Idem de la Torrejilla.—Torrejilla, 7, Hospital.
Idem de la Primavera.—Santa Isabel, 46, Colegio.
Idem del Ave-Maria.—Valencia, 2, Colegio.
Idem de Valencia.—San Cosme, picadero.
Idem de Ministriles.—Lavapiés, 23.

COLEGIO (Ó DISTRITO) DE LA INCLUSA.

Le corresponden 6 Concejales.

Sección del Rastro.—Tendrá lugar la elección en el Cerrillo del Rastro, 2, matadero.
Idem del Peñon, San Cayetano, 3, Escuela.
Idem de la Encomienda.—Meson de Paredes, 25, Colegio.
Idem de Cabestreros.—Embajadores, 18, Alcaldía.
Idem de la Huerta del Bayo.—Rodas, 13, Escuela.
Idem de la Comadre.—Travesía de la Comadre, 5, salon.
Idem de Caravaca.—Meson de Paredes, 84, Escuelas Pías.
Idem de Embajadores.—Embajadores, Fábrica de Tabacos.
Idem de las Provisiones.—Meson de Paredes, 84, Escuelas Pías.
Idem de las Peñuelas.—Paseo de Embajadores, 23, Escuelas

COLEGIO (Ó DISTRITO) DE LA LATINA.

Le corresponden 6 Concejales.

Sección de la Cebada.—Tendrá lugar la elección en la plaza de la Cebada, 1, Escuela.
Idem de Toledo.—Toledo, 83, teatro.
Idem de la Arganzuela.—Toledo, 125, Escuela.
Idem de la Solana.—Toledo, casa-matadero.
Idem del Puente de Toledo.—Carretera de Andalucía, 6, Escuela.
Idem de Puerta de Moros.—Nuncio, 19, principal.
Idem de Don Pedro.—Don Pedro, 8, bajo.
Idem de las Aguas.—Carrera de San Francisco, 41, Escuela.
Idem del Humilladero.—Tabernillas, 4, Colegio.
Idem de Calatrava.—Calatrava, 29, Escuela.

COLEGIO (Ó DISTRITO) DE LA AUDIENCIA.

Le corresponden 5 Concejales.

Sección del Puente de Segovia.—Tendrá lugar la elección en la plaza del Puente, núm. 3, Escuela.
Idem de Segovia.—Segovia, 26, principal.
Idem de la Cava.—Toledo, 45, aula núm. 63.
Idem de Puerta Cerrada.—Plaza Mayor, 3, principal.
Idem de los Estudios.—Estudios, 1, bajo.
Idem de Juanelo.—Toledo, 45, Capilla.
Idem del Progreso.—Plaza del Progreso, 42, principal.
Idem de la Concepción.—Concepción, 7, principal, teatro.
Idem de la Constitución.—Arco del Triunfo, 3, principal.
Idem de Carretas.—Ministerio de Fomento, salon de su-
bastas.

Electores de Madrid: inspiraos en vuestra conciencia; acudid á las urnas, y con ánimo tranquilo y sereno votad solamente (no os importe el nombre, la clase ni la posición) por aquellos que hasta hoy os hayan dado pruebas seguras de su amor á la justicia, de gran rectitud y de notoria abnegación, prendas sin las cuales no pueden ser bien administrados los altísimos, múltiples y cuantiosos intereses de la villa de Madrid.

Madrid 24 de Noviembre de 1871.—Manuel María José de Galdo.

Alcaldía popular de Mérida.

Condiciones para la construcción de tubería y demás piezas metálicas necesarias para la conducción de aguas á la ciudad de Mérida.

Artículo 1.º Hasta el día 31 de Diciembre próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las proposiciones para el surtido de tubería y otras piezas de hierro fundido expresadas en la relación que acompaña, con ó sin colocación; advirtiéndose para el primer caso que las juntas habrán de ser tomadas con plástica embreada y plomo.

Art. 2.º Terminado el plazo de admisión, y estudiadas convenientemente las proposiciones por este Ayuntamiento, se elegirá la que facultativa y económicamente se considere más ventajosa.

Art. 3.º Para hacer la adjudicación se procederá á formular un contrato que tendrá por base la proposición del fabricante y el pliego de condiciones facultativas de la obra.

Art. 4.º Las proposiciones que no hayan sido admitidas se devolverán en todo el mes de Enero siguiente á los autores de ellas, que con este objeto deberán explicar en los respectivos pliegos el nombre y señas de su domicilio.

Art. 5.º Para firmar la escritura de contrata deberá acreditar el contratista haber hecho un depósito del 5 por 100 del total de la obra contratada en la Depositaria de fondos de Propios de este Ayuntamiento, cuyo importe será devuelto inmediatamente despues de la recepción definitiva de las obras que comprende su contrato.

Art. 6.º La proposición será obligatoria para el proponente desde el momento en que la haga, y para el Ayuntamiento desde que manifieste á aquel su aceptación.

Art. 7.º Aceptada una proposición, los demás proponentes quedan libres de toda responsabilidad.

Art. 8.º El proponente expresará la época de entrega, á contar desde la fecha de su aceptación.

Art. 9.º El pago se hará en dos plazos iguales: el primero al verificarse la entrega de la tubería, y el segundo á los 90 días. Mérida 18 de Noviembre de 1871.—José María Becerra.

Relación á que se refiere el anterior anuncio.

Mil metros lineales útiles de tubería recta de hierro fundido juntas de enchufe, diámetro interior de 0'20, resistencia de 43 atmósferas.

Ciento cincuenta id. id. curva.
Dos tubos codos de ángulo recto, con iguales juntas, diámetro y resistencia.

Cuatro válvulas para desagües, de 0'20 de diámetro.
Dos id. de entrada y salida para los depósitos, igual diámetro.

Tres id. para registros, de 0'5 de diámetro.
Una viga de doble T, de cinco metros de longitud, 0'20 de anchura para soporte de la tubería en el paso de un arroyo.

Dos id. id., cuatro metros de longitud, 0'20 de anchura, con igual objeto.—Becerra.

Alcaldía constitucional de Trujillo.

D. Fernando Perez Cuadrado, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Trujillo.

Certifico que el Ayuntamiento de esta ciudad en sesión ordinaria del 15 de Octubre y bajo el núm. 12, y en la ordinaria del 22 del mismo bajo el núm. 4.º, tiene acordado crear un Farmacéutico municipal que dé medicinas gratis á 400 vecinos pobres que el Ayuntamiento designe, á los expositos que no pasen de seis años, y enfermos del hospital de esta ciudad, bajo el presupuesto de 6.000 rs. anuales; y caso de exceder los pobres del número señalado, el de satisfacer por cada un vecino más la cantidad de 20 rs. anuales; dando las medicinas á toda satisfacción, y despachadas en el mismo establecimiento del agraciado. Este lo será el que el Ayuntamiento designe entre los que lo solicitaren. Para ello que se anuncie y publique por término de un mes en la GACETA y Boletín oficial.

Así resulta inserto en el libro de actas de esta corporación municipal, á que me remito. Y para que conste expido la presente, de órden del Sr. Alcalde y con su V.º B.º, en Trujillo á 20 de Noviembre de 1871.—V.º B.º—Emilio Perez Morales.—Fernando Perez Cuadrado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alba de Tormes.

D. Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo al hombre cuyo nombre, apellido, vecindad y señas particulares no constan, pero sí que pernoctó en el pueblo de la Maya la noche del 15 para amanecer el 16 de Setiembre último en la casa-posada del vecino del mismo pueblo Rafael Sanchez, á donde llegó con un macho mular, pelo castaño oscuro y como de seis cuartas y media de alzada al anochecer del expresado día 15 de Setiembre, el que por haber manifestado estar enfermo se acostó sin que los posaderos tomaran ninguna otra seña más sino que vestía pantalon y chaqueta de paño pardo, con blusa azul debajo del chaleco, no constando de qué era este; tenia botas de portezuela por cima del pantalon, y sombrero, sin que se sepa de qué clase ó forma era; para que en el término de 30 días, comprensivo de los tres periodos de nueve, se presente en este Juzgado á fin de contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por suponerle haber hurtado de la casa-posada de la Maya en que pernoctó la noche mencionada un caballo y otros efectos de la propiedad de Rafael Sanchez; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 17 de Noviembre de 1871.—Trifon Perez Bezares.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los pastores Francisco Martín y Eusebio Moreno, vecinos de Colmenar Viejo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial que está acordada con los mismos en la causa que se sigue en este dicho Juzgado contra Francisco Juan Jorge por robo de reses laneras del ganado de Vicente Jerez y varios efectos de ropas á dichos pastores, y además para ofrecer la causa al Eusebio Moreno por si quiere ser parte en ella; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Noviembre de 1871.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Alcázar de San Juan.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se llama, cita y emplaza á los cinco hombres desconocidos que en la noche del 3 de Noviembre actual se constituyeron en la casa-quintería llamada Meco, término de esta villa, donde robaron dos mulas y dos machos de labor, 13 mantas, 10 costales, dos capotes, algunos comestibles y 115 pesetas en dinero de la propiedad de Vicente Burillo y Díaz y Francisco Gonzalez y Burillo, vecinos del Tomelloso, para que en término de nueve días se presenten en este Juzgado ó cárcel nacional del mismo á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por el expresado delito de robo; apercibidos que en otro caso se dará á la causa el curso que corresponda en su ausencia y rebeldía.

Dado en Alcázar de San Juan á 16 de Noviembre de 1871.—Anastasio Vindel.—De órden de S. S., Francisco Panadero.

Almodóvar del Campo.

D. Luis de Funes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Juan José Valdepeñas y Martín, natural y vecino de Daimiel, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de dicha sentencia.

Dado en Almodóvar del Campo á 21 de Noviembre de 1871.—Luis de Funes.—Por su mandado, Manuel Jareño.

D. Luis de Funes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á José Ventosa, vecino de esta villa con residencia en la aldea del Horcajo, sin que consten más antecedentes de filiación, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones á José Sanchez Parrocha; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la causa referida.

Dado en Almodóvar del Campo á 21 de Noviembre de 1871.—Luis de Funes.—Por su mandado, Manuel Jareño.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Santos García, natural de C-mpillo, partido de Alba de Tormes, y á Gregoria Gonzalez Gonzalez, natural de Sueros de la Cepeda, partido de Astorga, comerciantes ambulantes, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á fin de hacerles entrega de varios géneros y notificarles

cierta providencia en el expediente de ejecución de sentencia en la causa que se les formó sobre estafa; prevénidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Noviembre de 1871.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de S. S., Anselmo de Rozas.

Astudillo.

D. Francisco García Martín, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro de Arce, natural y vecino de Palacios de Alcor, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de primera instancia para hacerle saber el estado de la causa criminal que se sigue en averiguación de los autores del robo de ropas y otros efectos de su propiedad, mediante á haberse ausentado á implorar la caridad pública é ignorar su paradero; en la inteligencia que de no verificarlo se continuarán los procedimientos y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á 21 de Noviembre de 1871.—Francisco García Martín.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Ayora.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo desempeñado interinamente D. Juan Francisco Ruiz, Promotor fiscal de este Juzgado, el Registro de la propiedad de este partido desde 26 de Octubre del pasado año 1870 hasta el 8 de Abril del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria se hace saber al público para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del término prefijado por la misma.

Dado en Ayora á 18 de Noviembre de 1871.—Eduardo Gomez Mazparrota.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Cirila Mur y Coronas, alias la Lina, natural y vecina de esta ciudad, contra la cual instruyo causa criminal por hurto de ropas; para que en el término de nueve días se presente ante mí ó en la cárcel del Juzgado á defenderse y tomar traslado de la culpa que contra la misma resulta; que si así lo hiciere será oída, y en caso contrario se acordará lo procedente en la referida causa y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que pueda llegar á su noticia se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Barbastro á 18 de Noviembre de 1871.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Joaquín Salcedo y Pallás.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta invidua villa de Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Dominga de Gabilonda, viuda, de edad de 32 años, que se ausentó de esta villa de la posada de Emilia Setien, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días desde que este edicto se inserta en la GACETA DE MADRID á prestar una declaración; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 19 de Noviembre de 1871.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza.

Caldas de Reyes.

D. José Vales Sanjurjo, Abogado del Colegio de la Audiencia de la Coruña y Juez de primera instancia de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente cito y llamo á Constantino Duran, Francisco Redondo, Antonio Barreiro, Andrés García, vecinos de Santiago de Antas; Camilo Baquero y José Baquero, de San Bartolomé de Seigido, término municipal de la Lama, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, Escribanía del que autoriza, á declarar en causa criminal pendiente en el mismo contra D. José Carrero Rigallo y otros sobre abusos en la quinta celebrada en el Municipio de la Lama para reemplazo del ejército en el año de 1869.

Caldas de Reyes 16 de Noviembre de 1871.—José Vales.—De orden de S. S., Ramon Gomez Paseiro.

Ceberos.

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Por el presente y por primera vez se cita y llama á D. Juan Magnol y Verin, de nación francés, residente que ha sido en el lugar de Comelle Vernay, canton de Perranz, distrito de Roanne (Loire), contratista de obras públicas, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada por S. E. los señores de la Sala tercera, sección segunda de la Excm. Audiencia territorial de Madrid, en causa seguida á instancia del mismo contra D. Miguel Antonio de Ezama por suponerle autor de los delitos de robo y hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Ceberos 15 de Noviembre de 1871.—Isaac Martínez.—Por su mandado, Mateo Perez.

Córdoba.—Izquierda.

D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber que habiéndose presentado en concurso voluntario en este Juzgado y por la Escribanía del actuario D. Bernardo Ortiz del Puerto y Ramirez, de esta vecindad, he mandado por mi auto del día de ayer convocar á sus acreedores á junta general para el nombramiento de síndicos, y que así se anuncie por medio del presente, señalando para la celebración de aquella el día 27 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este dicho Juzgado; y se previene á citados acreedores que al concurrir á la junta lo hagan con los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos en ella.

Dado en Córdoba á 28 de Octubre de 1871.—Enrique de Illana y Mier.—De orden de S. S., José Sanchez Quirce. X—314

Coria.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido, que de serlo y de estar ejerciendo sus funciones el infrascripto Escribano certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Juan Montoya y Zacarías Reyes Cortés, contra los que y otros se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de cuatro caballerías mayores en término jurisdiccional de Cachorrilla en la noche del 1.º al 2 de Octubre último, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; advirtiéndoles que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 19 de Noviembre de 1871.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Bonifacio Cano.

Entrambasaguas.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Benito Redondo, natural de Olmos de Peñafiel, en la provincia de Valladolid, y licenciado del presidio de Santoña, para que en el término de nueve días comparezca en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que por testimonio del que refrenda instruyo contra el mismo y otros por estafa de 5.500 rs.; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Y ruego á las Justicias ordinarias, Jefes de la Guardia civil y demás dependientes de seguridad pública procedan á la captura de Gregorio Benito, remitiéndole en su caso con las seguridades debidas á este Juzgado, para lo que se tendrá en cuenta las señas que al final se expresan.

Dado en Entrambasaguas á 17 de Noviembre de 1871.—José G. Camba.—Por su mandado, Pedro Reynoso.

Señas del procesado Gregorio Benito.

Edad 50 años, estatura un metro 680 milímetros, pelo entrecano, cejas negras, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, boca regular, barba poblada, color bueno.

Getafe.

Licenciado D. Félix Herreros, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se llama á Roman Hernandez y Fernandez, alias Mano de Perro, natural de Vargas y vecino de Toledo, hijo de Fernando y María, soltero, jornalero, de 33 años de edad; y á José María Sanchez y García, hijo de José y Juana, natural y vecino de Madrid, empadronado en la calle del Bastero, núm. 44, cuarto tercero, soltero, picapedrero, de 31 años, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que en el mismo se sigue por robo de dos mulos de la propiedad de Juan Marín Lopez, vecino de Madrid; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 18 de Noviembre de 1871.—Félix Herreros.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

Huete.

D. Pedro Fernandez Sus, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido &c.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Ambrosio Triguero y Viana, natural de Buendía, vecino de Sacedon, y últimamente de Albalate, de edad de 30 años, casado, jornalero, para que en el término de nueve días se personé á ser notificado de la sentencia que dicté en 15 de Junio de este año en la causa que se le ha seguido sobre sustracción de ropas en la casa de su madre Olalla, y para que por ello pueda nombrar Procurador y Abogado de los defendidos ante S. E. la Audiencia de este distrito; apercibido que de dejar de hacerlo le serán nombrados de oficio, entendiéndose con el Procurador todas las actuaciones hasta que recaiga sentencia ejecutoria.

Dado en Huete á 21 de Noviembre de 1871.—Pedro Fernandez Sus.—Por su mandado, Mamerto José de Alique.

Illescas.

En la madrugada del 18 de Noviembre, y en el camino de Ugena á Casarrubuelos, se robaron dos mulas por dos hombres, cuyas señas de todo ello son:

Una mula como de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, de edad de unos 18 años, en buen estado, en una mano cerca del casco tiene una cicatriz de una colmillada; está herrada de las manos, aparejada con albarda de llevar seron de verdura, cincha de cáñamo, atarre de correa y cabezada de las que sirven para la labor.

Otra mula, pelo castaño, su alzada menos de la marca, de 11 á 12 años de edad, matada en ambos costillares, herrada de sólo una extremidad, y aparejada con jalma y cubierta de esparto, y cabezada de correa.

Señas de los ladrones.

Uno de 45 á 50 años de edad, estatura mediana, vestido de negro ó pardo, con sombrero hongo blanco viejo; llevaba un cobertor blanco en uso regular, armado de palo y navaja.

Otro de unos 35 á 40 años de edad, estatura alta, con chaqueta negra y sombrero hongo de color; llevaba una manta morellana á cuadros blancos y rayas azules, y armado de navaja.

En el sitio en que se cometió el robo se halló una burra que se presume sea también robada, y abandonada por los mismos ladrones, y cuyas señas son:

Una burra cana muy pequeña, vieja y sumamente flaca. Ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la práctica de las más exquisitas diligencias para la busca y captura de dichas mulas y ladrones, y para averiguar de quién pueda ser el dueño de la explicada burra para entregársela, por cuanto se halla depositada en este Juzgado.

Dado en Illescas á 21 de Noviembre de 1871.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Basante, vecino que se dice ser de Madrid, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle una declaración en causa que se sigue contra José Galvez, alias Raton, por hurto de 46 pesetas al José Basante el día 23 de Junio de 1870, y ofrecerle dicha causa; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Illescas 19 de Noviembre de 1871.—Facundo Lopez.—Por su mandado y por mi compañero Ibañez, Cipriano Rodriguez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto y término de nueve días á Ambrosio Mayo y Pozo para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Manuel Muñoz ó Molino á fin de que dentro de dicho término comparezca en el mismo á responder los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por delito de estafa á Manuel García Suarez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente é ignorándose el domicilio actual de D. Vicente Alba, que en el año de 1865 era Cajero de la Sociedad ó Compañía concesionaria del ferro-carril en construcción de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, se le cita para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Buenavista y Escribanía de D. Joaquin Carretero á evacuar una cita que le resulta en causa que se sigue por endoso puesto en dos resguardos de la Caja de Depósitos á favor de D. Andrés Matute.—V.º B.º—Barrera.—El Escribano, J. Carretero.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en causa de oficio con motivo del incendio ocurrido la mañana del 28 de Abril último en la fonda de las Cuatro Naciones, sita en las casas números 19 y 21 de la calle del Arenal; é ignorándose cuál sea el domicilio de los camareros de dicha fonda en el expresado día, llamado uno de ellos Luis Busker, y conocido el otro por Achil, se les cita por medio del presente para que en el término de cuatro días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. José Perez Martínez á fin de prestar la oportuna declaración.

Madrid 10 de Noviembre de 1871.—Por mi compañero Perez Martínez, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto y pregon á D. Victoriano Moro Franco, D. Miguel Rojas y D. Mariano Conde, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en la cárcel de Villa á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se sigue por falsificación de documentos públicos y oficiales y tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1871.—El Escribano, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el paradero de D. Francisco Pécamo Rivera, que últimamente habitaba en la calle del Mediodía Chica, núm. 12, cuarto principal, se le cita por medio del presente para que en el término de cuatro días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de ampliarle su declaración como testigo en causa que se le sigue por falsificación de documentos públicos y oficiales y tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1871.—El Escribano, Jorge Reboles.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se sacan á la venta en pública subasta por término de 30 días dos solares contiguos que forman parte integrante del solar conocido con el nombre de los Pozos de la Nieve, en la calle de Fuencarral, números 90, 92 y 94 modernos, 2 antiguo, manzana 341: el primero de dichos solares, designado en el plano con la letra E.1, tiene su fachada á la nueva calle de Churruga, mide 548 metros 35 centímetros, equivalentes á 7.063 pies 54 centésimas cuadradas, y ha sido tasado en 52.976 pesetas 55 céntimos, á rebajar cargas; y el segundo, designado en el plano con la letra E.2, tiene su fachada á la calle de Fuencarral, mide 548 metros 35 centímetros cuadrados, equivalentes á 7.063 pies 54 centésimas cuadradas, y ha sido valorado en 61.805 pesetas 97 céntimos, á rebajar cargas; para el remate se ha señalado el día 22 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio que fué convento de las Salesas, en la plaza de este nombre.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior al precio de la tasación.

Madrid 26 de Noviembre de 1871.—Calleja. X—309

Hallándose ausente de esta corte el Excmo. Sr. Marqués de Villadarias, é ignorándose el punto de su actual residencia, se le hace saber por medio del presente que en los autos de tercería de mejor derecho, radicados en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de D. Manuel Viejo, interpuesta por Doña Brígida Retuerta y Gil en los promovidos por dicho Excmo. Sr. Marqués de Villadarias contra Doña Dolores Salinas sobre desahucio é incidente de pobreza deducido por la primera, se ha dictado á virtud de escrito de la misma la siguiente

«Providencia.—Por acusada la rebeldía al Excmo. Sr. Marqués de Villadarias y á Doña María de los Dolores Salinas; hágaseles saber esta providencia; y verificado, entiéndanse con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias, dándose cuenta despues para acordar lo que haya lugar.

El Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, lo mandó y firma á 25 de Mayo de 1871.—García Franco.—Manuel Viejo.»

Mataró.

Los consortes Manuel Cassadó y Cabot y Joaquina Valls y Dedeu, vecinos de esta ciudad, han solicitado á este Juzgado les conceda el tratamiento de pobreza para poder promover y seguir pleito por pago de pensiones de censo contra los hermanos D. José Antonio y D. Manuel Pasant y Comas, residentes en América, ignorando el punto; por cuyo motivo, y ctemperando lo acordado por el Sr. D. Antonio Pinazo Ayllon Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de este partido, con el presente se cita y emplaza á dichos hermanos Pasant para que dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan por medio de Procurador idóneo en el aludido juicio; bajo apercibimiento de cuanto previene la ley de Enjuiciamiento civil en los artículos del tit. 25 de su primera parte en cuanto tengan aplicación.

Mataró 17 de Agosto de 1871.—Francisco Culla, Escribano.

Medina de Rioseco.

D. José María Ramirez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al sujeto Antonio Meda, vecino de Vega de Dohas, de la parroquia de San Martín de Rojo, del partido judicial de Fonsagrada, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado de primera instancia á prestar declaración de inquirir en la causa criminal pendiente por lesiones á otros dos sujetos, parándole en otro caso en rebeldía los perjuicios que correspondan.

Medina de Rioseco 17 de Noviembre de 1871.—José María Ramirez.—Por mandado de S. S., Angel Rodriguez Vaidaliso.

Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días improrrogables á José Sainz de la Maza, natural y vecino de la Vega de Pas, para que dentro de dicho plazo, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por aprehension de contrabando el día 27 de Junio por los Carabineros del puesto de Quisicedo, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 11 de Noviembre de 1871.—Juan Manuel Herce.—Por su mandado, Tirso de Pereda.

SOCIEDADES.

La Equitativa.

Sociedad norte-americana de seguros sobre la vida á prima fija.

Esta Compañía, establecida en Nueva-York hace ya 12 años, cuenta con un capital de 300 millones de reales, asegurados en hipoteca. Abona anualmente á sus asociados 150 millones de reales por rentas vitalicias, y ha pagado á los herederos de sus socios en el tiempo que lleva de existencia 160 millones de reales. En el año 1870 la Compañía ha expedido pólizas asegurando vidas por valor de 800 millones de reales. Este es el mayor elogio que puede hacerse de esta gran Compañía que, deseando extender sus operaciones á España, ha nombrado su único Agente en esta corte á D. Estéban Rodríguez.

Las personas que deseen prospectos y noticias detalladas pueden dirigirse al Agente indicado, que vive calle de San Andrés, núm. 4, cuarto principal. X-789-1

El Porvenir de las Familias.

Debiendo celebrar esta Sociedad junta general extraordinaria el día 29 del corriente, á las tres de la tarde, calle de Fuencarral, 2, segundo, para tratar de proveer las plazas vacantes de Consejeros, se convoca á los señores suscritores que tienen derecho á concurrir segun el art. 33 de los estatutos.

Madrid 20 de Noviembre de 1871.—El Director, E. Chao. X-810

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 24 de Noviembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 23, Día 24), Rentas perpetuas, Resguardos, Deuda del personal, Oblig. municip., Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Acciones de carreteras, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, listing various locations like Alcabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'00. París, á 3 días vista, 5-31 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Noviembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological observations: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Resultados meteorológicos medios y extremos, correspondientes al día 24 de Noviembre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noch., 12 de la noch.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1867), Idem id. mínima (1862), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1861), Idem mínima id. (1869), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1866), Lluvia media en los 40 años, Lluvia máxima (1862), Evaporacion media en los 40 años, Idem máxima (1867).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 24 de Noviembre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcabete, Brest, Bayona.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Huesca, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'30 á 13'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'53 el kilogramo. Idem de certero, á 0'68 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 3'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, á 18 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 4'65 el kilogramo. Idem en canal, de 17'50 á 18'37 pesetas la arroba, y de 4'59 á 4'68 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 4'11 á 4'23 la libra, y de 2'41 á 2'67 el kilogramo. Jamon, de 19 á 21'50 pesetas la arroba; de 4'12 á 4'25 la libra, y de 2'43 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'89 á 1'02 el kilogramo. Garbanzos, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Aceite, de 14 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 1'03 á 1'14 el decalitro. Vino, de 6'50 á 9 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 5'37 el decalitro. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'37 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.

Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 13'25 á 14'25 pesetas la fanega, y de 23'98 á 25'79 el hectolitro. Cebada, de 7'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 13'12 á 13'57 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL. Values: 446, 517, 45, 334, 1.402.

Su peso en libras... 152.892.—Idem en kilogramos... 70.385'350.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Locations: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, Idem ganado de cerda, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

LEY HIPOTECARIA.—REGLAMENTOS Y MODELOS, Edicion oficial. Leyes provisionales de Matrimonio y de Registro civil, reglamento y modelos, tercera edicion oficial. Cuadro de los Aranceles notariales, edicion oficial. Se venden en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6.

ARRIENDO DE PASTOS, LABOR Y BELLOTA.—EL DÍA 3 DE DICIEMBRE próximo, á las once de su mañana, se arrendarán en subasta pública por tiempo de cinco años los expresados aprovechamientos de varios quintos y millares de las dehesas pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna en Belalcázar. El remate único tendrá lugar en la Administracion de dicha villa, y se adjudicarán en el acto definitivamente los arriendos á los mejores postores sobre el tipo fijado que acepten el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Administracion y en las oficinas generales de Madrid, calle de Don Pedro, núm. 10, pudiéndose otorgar las escrituras en el mismo día de la licitacion si así conviniere á los rematantes. Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Administrador general, Manuel Perez Asenjo. X-728-1

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—Se sacan á pública subasta varios tiros de guarniciones de carruajes y otros efectos de guarnicionería, tasados en la cantidad de 2.802 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la Direccion general de las Reales Caballerizas y Montería el 25 del actual, á la una de su tarde. Los efectos se hallan de manifiesto en las Reales Caballerizas, y el pliego de condiciones en la Secretaria de la misma Direccion. X-774-3

Santos del día.

Santa Catalina, virgen y mártir; San Gonzalo, Obispo, y San Erasmo, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 31 de abono.—Turno 1.º impar.—I Puritani. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 72 de abono.—Turno par y 3.º de tres.—El Caballero de Gracia.—La petaca. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 57 de abono.—Turno 3.º impar.—A beneficio de una familia desgraciada.—Lluven bofetones.—Los primeros amores.—Las multas de Timoteo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 70 de abono.—Turno 1.º.—El juramento. BUFOS ARDERIUS (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 34 de abono.—Turno 1.º impar.—Un pulmino atontado, zarzuela nueva en tres actos. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—La Revancha, comedia en cuatro actos. SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—No se ha recibido el anuncio. TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho de la noche.—Esos son otros Lopez.—La mujer de un artista.—Trapiondas por bondad. TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 71 de abono.—Turno impar.—Haz bien sin mirar á quien.—A las nueve: Este cuarto no se alquila.—A las diez: Un drama íntimo.—A las once: De potencia á potencia. TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—La casa de campo.—El tio Canyitas.—La muerte de Flora. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Trapiondas por amor.—El diablo predicador.—Baile. TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las siete de la noche. GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, desde hoy 2 rs.